UNIVERSIDAD DEL CAUCA

RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PUBLICA No. 019-2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LAS PERSONAS, LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, CONTRACTUAL O REGLAMENTARIA.

La Junta de licitaciones y contratos informa que la atención de las observaciones presentadas dentro del presente proceso obedece a que algunas resultan relevantes para su desarrollo puesto que su contenido conlleva a dar claridad.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 18 de septiembre de 2026 a las 02:51 p.m.

Dentro del término establecido, muy atentamente presentamos observaciones al proceso del asunto:

1. Tratándose de las cláusulas de MULTAS y PENAL PECUNIARIA, si bien es cierto que estas son comunes los contratos privados, también lo es que para los contratos de seguros (Pólizas) y conforme a las normas que regulan esta materia (Libro Cuarto – Título V – CONTRATO DE SEGURO del Código de Comercio) tampoco es viable su aplicación. Amablemente agradecemos excluir de forma completa el numera 1..18 MULTAS Y PENAL PECUNIARIA citada en el pliego de condiciones en la página 22.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite precisar, que no se acepta y se permite manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto que el contrato de seguro se encuentra regulado de manera especial por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Título V del Código de Comercio, también lo es que la contratación estatal se encuentra regida por principios y disposiciones de orden público encaminadas a garantizar la adecuada ejecución de los contratos y la protección del interés general.

En este sentido, la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria incorporada en el pliego de condiciones no pretende modificar la naturaleza jurídica del contrato de seguro ni desconocer el régimen especial que lo regula, sino establecer mecanismos de apremio y consecuencias económicas frente a eventuales incumplimientos de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, distintas de aquellas relacionadas con el pago de las indemnizaciones derivadas del riesgo asegurado.

La Universidad considera necesario mantener dichas estipulaciones en atención a que durante la ejecución del programa de seguros surgen obligaciones adicionales a cargo de la aseguradora, tales como la expedición oportuna de pólizas, anexos y certificados, la atención de reclamaciones, el acompañamiento técnico, la entrega de información contractual, la constitución y mantenimiento de garantías cuando estas sean exigibles, así como las demás obligaciones previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones y el futuro contrato.

Por lo anterior, la inclusión de las cláusulas de multas y penal pecuniaria busca garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, proteger los recursos públicos y salvaguardar los intereses de la Entidad, sin que ello implique alterar las condiciones esenciales del contrato de seguro ni desconocer la normatividad comercial aplicable al mismo.

En consecuencia, y considerando que tales mecanismos resultan proporcionales, razonables y necesarios para asegurar la correcta ejecución contractual, la Universidad del Cauca mantiene integralmente el numeral 1.18 "Multas y Cláusula Penal Pecuniaria" en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO

2. Teniendo en cuenta que las pólizas Vida Grupo y Accidentes no tienen deducibles, agradecemos confirmar si los 200 puntos de este factor a que criterio de evaluación será sumado.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, con el propósito de brindar mayor claridad en la interpretación y aplicación de las condiciones del proceso, se incluirá dentro del Pliego de Condiciones la correspondiente **nota aclaratoria**, la cual hará parte integral de los documentos que rigen la presente contratación.

La nota queda en los siguientes términos:

NOTA 7: *Para las pólizas que no contemplen calificación por concepto de deducibles, el puntaje asignado —equivalente a doscientos (200) puntos— se adicionará al criterio de menor prima económica. En consecuencia, para dichas pólizas se obtendrá un puntaje total de seiscientos (600) puntos*

En tal sentido, **se acepta la observación y se ajusta el pliego de condiciones.**

3. Agradecemos confirmar cual es el porcentaje de impuestos (estampillas) y contribuciones aplicables al contrato derivado del presente proceso.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca informa que, de conformidad con la normativa tributaria departamental vigente, el pago de seguros no genera descuento por Estampilla Pro Universidad del Cauca.

4. Amablemente solicitamos suministrar la siniestralidad detallada de los últimos 5 años, para todas las pólizas que conforman el Grupos 2 Accidentes estudiantil, Vida Grupo empleados, Vida grupo Deudores, lo anterior teniendo en cuenta que la publicada solo reporta Accidente escolares desde abril de 2025 a febrero de 2026, dentro del archivo por favor informar:

 - Fecha de Ocurrencia
 - Fecha de Aviso
 - Causa del siniestro
 - Amparo afectado
 - Valor Pagado
 - Fecha de pago
 - Valor en reserva
 - Estado del siniestro (pagado, pendiente u objetado)

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

5. En relación con el anexo 17 Requisito pago de Indemnizaciones, solicitamos:

a) Relacionar el listado de documentos para la póliza Vida Grupo Deudores los cuales no se encuentran registrados en el documento

b) Debido a que el formato SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), es requerido por la Superintendencia Financiera a **los beneficiarios** para el pago de indemnización, amablemente solicitamos incluir dentro de los documentos para tramite de siniestros, el diligenciamiento de SARLAFT para pago de reclamaciones a beneficiarios naturales con sumas de indemnizaciones mayores de 1SMMLV.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que sé que se actualizara el **ANEXO No. 17 REQUISITO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

En tal sentido, **se aclara la observación**.

Del Anexo No 1 CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS - GR2. COND. BÁSICAS VIDA EMPLEADOS y GR2.COND. BÁSICAS VIDA DEUDORES

6. Considerando que requieren continuidad de cobertura, agradecemos indicar si alguno de los asegurados actuales tiene o padecido de alguna enfermedad, de ser así, por favor relacionar asegurado, padecimiento y extra-primas actuales.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la información solicitada será puesta a disposición únicamente del oferente que resulte adjudicatario del proceso contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que parte de la información requerida contiene datos personales y, en algunos casos, información relacionada con la condición de salud de los asegurados, la cual está catalogada como dato sensible y goza de especial protección legal. En consecuencia, su tratamiento, acceso, circulación y divulgación deben sujetarse estrictamente a los principios y disposiciones establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, garantizando la reserva, confidencialidad y seguridad de la información.

Por lo anterior, la Entidad no considera procedente su divulgación durante la etapa precontractual, sin perjuicio de que la información estrictamente necesaria para la ejecución contractual sea suministrada al adjudicatario bajo los mecanismos y controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

7. Amablemente solicitamos confirmar el nombre de la aseguradora con la cual los asegurados tienen póliza vigente y cumplen con la continuidad.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar:

- Póliza Accidentes Personales – Aseguradora Solidaria de Colombia vigente hasta las 23:59 horas del 31 de octubre de 2026 asegurados aproximadamente 18.000 estudiantes

- Póliza Vida Grupo -Mundial de Seguros vigente hasta las 00:00 horas del 07 agosta de 2025 asegurados aproximados de 980
- Póliza Vida Deudores Grupo -Mundial de Seguros vigente hasta las 00:00 horas del 30 abril de 2025 asegurados aproximados 11.100

En tal sentido, **se aclara la observación.**

8. En caso de que los asegurados no tengan póliza vigente y con el fin de tener aprobación por parte de nuestro reasegurador, amablemente solicitamos diligenciamiento de formato de asegurabilidad, sin lugar a extraprima ni exámenes médicos, es con el único fin de conocer el estado de salud de los asegurados.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la solicitud de exigir el diligenciamiento de formatos de asegurabilidad para aquellos asegurados que no cuenten con póliza vigente, aun cuando se indique que dicha información tendría como único propósito conocer su estado de salud y que no daría lugar a la aplicación de extraprimas ni a la práctica de exámenes médicos.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del programa de seguros es garantizar el acceso y continuidad de la cobertura bajo condiciones uniformes para la totalidad del grupo asegurable, evitando la implementación de requisitos que puedan generar barreras de acceso, tratamientos diferenciales entre asegurados o procesos adicionales de selección del riesgo no contemplados dentro de las condiciones establecidas por la Universidad.

Adicionalmente, la exigencia de formatos de asegurabilidad implica un mecanismo de evaluación individual del riesgo que podría afectar la operatividad del programa de seguros y modificar las condiciones técnicas definidas para el proceso de contratación, las cuales fueron estructuradas bajo la modalidad de seguro colectivo y atendiendo las necesidades de aseguramiento de la Entidad.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

9. Teniendo en cuenta que dentro de los factores de calificación literal C página 54 del proyecto del pliego, se calificara el plazo para pago de siniestros.

C. ATENCIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS (100 PUNTOS)

Plazo para la presentación de la liquidación (50 puntos)

Se otorgará un máximo de 50 puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para la presentación de la liquidación del siniestro, una vez se haya presentado la totalidadde los documentos requeridos por la aseguradora, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DÍAS	PUNTAJE
HASTA 8 DÍAS HÁBILES	50
DE 9 A 15 DIAS HABILES	25
MAYOR 15 DÍAS HABILES	0

En caso de que el proponente no indique el plazo para la presentación de la liquidación del siniestro, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

Plazo para el pago de siniestros (50 puntos)

Se otorgará un máximo de 50 puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para el pago del siniestro, contado a partir del momento en que la entidad radique la liquidación del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DÍAS	PUNTAJE
HASTA 8 DÍAS HÁBILES	50
DE 9 A 15 DIAS HABILES	25
MAYOR 15 DÍAS HABILES	0

En caso de que el proponente no indique el plazo para el pago de siniestros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

Solicitamos eliminar de las condiciones obligatorias y de las complementarias dichas cláusulas, de tal forma que se tenga un solo concepto para el pago de indemnizaciones en caso de siniestro.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de treinta (30) días calendarios. Se califica en Condiciones Adicionales (Anexo No. 2) disminución de plazo	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de treinta (30) días calendarios.	Se califica el menor número de días hábiles una vez demostrada ocurrencia y cuantía.	150,00

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que **acepta la misma**, razón por la cual se efectuarán los ajustes correspondientes en el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** y en el **Anexo No. 2 - Condiciones Técnicas Complementarias**, con el fin de incorporar y armonizar la condición objeto de observación dentro de los documentos definitivos del proceso.

En consecuencia, la modificación será reflejada en los referidos anexos, los cuales hacen parte integral del proceso de selección y constituirán las condiciones técnicas aplicables para la presentación de las ofertas y la posterior ejecución del contrato.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

10. De acuerdo con el anexo "Listado de Bienes" solicitamos aclar para la póliza Vida Grupo deudores si las personas a asegurar son las que relacionan en la columna "Nombre del Tercero" y adicional a ello si el valor a asegurar es el relacionado en la columna "Saldo".

Nombre del Tercero	Id factura	po de Documer	Documento	Fecha	Valor Factura	Valor Ajuste	Valor Pagado	Valor Anulado	Saldo
CARDENAS FERNANDEZ ANA CATALINA	34248	01	20805182	22-sep.-2008	$ 810.900,00	-$ 682.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.300,00
MAMIAN LOPEZ LAURA VICTORIA	10064821	01	20902401	2-feb.-2009	$ 1.523.850,00	-$ 879.150,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 644.700,00
LASSO VALLEJO JULIAN MAURICIO	10064880	01	20903469	3-feb.-2009	$ 3.517.000,00	$ 0,00	$ 1.415.000,00	$ 0,00	$ 2.102.000,00
RODRIGUEZ ARMERO JAIME	10064883	01	20903472	3-feb.-2009	$ 3.169.000,00	$ 0,00	$ 800.000,00	$ 0,00	$ 2.369.000,00
REBOLLEDO SILVERA ARTURO JOSE	10064937	01	20903497	3-feb.-2009	$ 7.764.100,00	$ 0,00	$ 2.659.700,00	$ 0,00	$ 5.104.400,00

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la información contenida en el **Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas** corresponde a la disponible al momento de la estructuración del proceso. No obstante, teniendo en cuenta la dinámica propia de la administración de los riesgos y las posibles variaciones que puedan presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, dicha información será objeto de actualización

En tal sentido, **se aclara la observación.**

11. Solicitamos publicar el listado de deudore actualizado a la fecha y con fecha de nacimiento de los asegurados, debido a que el publicado no las registra, información necesaria para poder proyectar la tasa y autorización del reasegurador.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se procederá a actualizar la información solicitada, la cual podrá ser consultada y verificada por los interesados en el Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas, documento que hace parte integral de los pliegos y contendrá la información ajustada para efectos de la presentación de las ofertas.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

12. Para la póliza Vida Grupo deudores, por favor confirmar el máximo valor asegurado por cumulo de créditos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, el valor máximo asegurado por cúmulos corresponderá principalmente del valor de la obligación crediticia que se pretende amparar. Para la póliza en referencia la cobertura corresponderá al saldo insoluto de la deuda, es decir, el capital pendiente de pago más los intereses que contractualmente correspondan al momento del siniestro.

La información requerida se reportará en el **Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas** actualizado.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

13. Para la póliza Vida Grupo deudores confirmar la edad mínima de ingreso, máxima de ingreso y de permanencia para cada una de las coberturas.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que dentro del **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias,** se indica:

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA	Tanto para el amparo de MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, como para el de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, la edad mínima de ingreso será de 18 años; y sin límite de edad de ingreso ni de permanencia para los amparos mencionados

En tal sentido, **se aclara la observación.**

Del Anexo No 1 CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS - 18. ACCIDENTES PER. ESTUDIANTES

14. Ambulancia Aérea: Pensando en el bienestar de los asegurados, solicitamos incluir como condición obligatoria cobertura de ambulancia aérea adjuntar al proceso el contrato de proveedor vigente.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que acepta la observación, razón por la cual se incorporará dentro de las condiciones de cobertura previstas en el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** la expresión **"contrato de proveedor vigente"**, con el propósito de precisar el alcance de la condición técnica observada y garantizar su adecuada aplicación durante la ejecución contractual.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

15. Agradecemos indicar si la entidad remitirá a la aseguradora adjudicada listado de asegurados para emisión de la póliza.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, una vez surtido el proceso de selección y adjudicada la póliza objeto de la presente contratación, se suministrará al adjudicatario el listado actualizado de asegurados, con el fin de garantizar la adecuada administración del riesgo, la correcta identificación de las personas amparadas y la efectiva aplicación de las coberturas contratadas.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

16. Agradecemos aclarar cómo se realizará el reporte de las nuevas inclusiones y si se maneja por cupos o por cobros a prorrata.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que dentro del **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias,** se indica:

La Compañía seleccionada, deberá garantizar las coberturas durante todas las vigencias para todos los estudiantes de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, por lo tanto, **se debe garantizar la atención a todos los estudiantes *(así la Universidad no los haya realizado el reporte formal),* que requieran la atención y demuestren su calidad de estudiantes, con la matrícula académica**. En caso de que el asegurado no cuente con el certificado de pago de la matricula financiera, esta se podrá reemplazar por certificación realizada por correo electrónico por parte de la Universidad y a través del corredor de seguros, en la que se certifique la calidad de Estudiante, esto aplica para todos los eventos en lo que no se haya podido comprobar la calidad de estudiante del asegurado. ***Se entregará al momento de la adjudicación en listado de estudiantes activos.***

Se ajusta el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, indicando el sistema de cobro de prima el cual es así:

Cobro de prima única anual *para amparar a todos los estudiantes de formación titulada y complementaria, matriculados y activos en formación de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, quienes gozarán de cobertura y demuestren su calidad de estudiantes, con la matrícula académica*

En tal sentido, **se ajusta el anexo técnico conforme la observación.**

17. Por favor confirmar si la entidad requiere carnés o stickers para los alumnos, de ser así favor confirmar el tiempo estimado para su entrega.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se mantiene el requerimiento de suministro de carnés y/o stickers de identificación para los asegurados, los cuales deberán ser entregados dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la vigencia de la póliza.

Dichos documentos de identificación deberán contener, como mínimo, el nombre de la compañía aseguradora y los canales de atención habilitados para la prestación de los servicios, incluyendo la línea telefónica y/o número de atención al usuario, con el fin de garantizar a los asegurados el acceso oportuno a la información y a los servicios derivados de las coberturas contratadas.
En tal sentido, **se aclara la observación.**

18. Amablemente solicitamos confirmar la edad mínima de ingreso, edad máxima de ingreso y edad de permanencia de los asegurados.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, para la Póliza de Accidentes Personales Estudiantes, no se ha establecido una edad mínima de ingreso, una edad máxima de ingreso ni una edad límite de permanencia, en consideración a que la población objeto de aseguramiento está conformada por estudiantes que pueden pertenecer a diferentes niveles de formación académica, tales como pregrado, posgrado, especializaciones, maestrías y demás programas ofrecidos por la Universidad, cuyas edades pueden variar significativamente.

Lo anterior obedece a la naturaleza misma de la comunidad estudiantil, dentro de la cual pueden encontrarse tanto menores de edad como personas mayores de edad vinculadas a distintos programas académicos, razón por la cual no resulta procedente establecer restricciones de edad que limiten el acceso a la cobertura.

No obstante, es importante precisar que la protección otorgada por la póliza estará condicionada a la calidad de estudiante activo de la Universidad, de manera que las coberturas aplicarán únicamente mientras el asegurado mantenga vigente su vinculación académica en un programa curricular formalmente reconocido por la Institución. En consecuencia, el amparo finalizará automáticamente cuando el estudiante pierda dicha condición o culmine el respectivo plan de estudios.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

19. Teniendo en cuenta que dentro de los factores de calificación literal C página 54 del proyecto del pliego, se calificara el plazo para pago de siniestros.

C. ATENCIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS (100 PUNTOS)

Plazo para la presentación de la liquidación (50 puntos)

Se otorgará un máximo de 50 puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para la presentación de la liquidación del siniestro, una vez se haya presentado la totalidadde los documentos requeridos por la aseguradora, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DÍAS	PUNTAJE
HASTA 8 DÍAS HÁBILES	50
DE 9 A 15 DÍAS HÁBILES	25
MAYOR 15 DÍAS HÁBILES	0

En caso de que el proponente no indique el plazo para la presentación de la liquidación del siniestro, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

Plazo para el pago de siniestros (50 puntos)

Se otorgará un máximo de 50 puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para el pago del siniestro, contado a partir del momento en que la entidad radique la liquidación del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DÍAS	PUNTAJE
HASTA 8 DÍAS HÁBILES	50
DE 9 A 15 DÍAS HÁBILES	25
MAYOR 15 DÍAS HÁBILES	0

En caso de que el proponente no indique el plazo para el pago de siniestros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

Solicitamos eliminar de las condiciones obligatorias y de las complementarias dichas cláusulas, de tal forma que se tenga un solo concepto para el pago de indemnizaciones en caso de siniestro.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de treinta (30) días calendarios. Se califica en Condiciones Adicionales (Anexo No. 2) disminución de plazo	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de treinta (30) días calendarios.	Se califica el menor número de días hábiles una vez demostrada ocurrencia y cuantía.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que **acepta la misma**, razón por la cual se efectuarán los ajustes correspondientes en el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** y en el **Anexo No. 2 - Condiciones Técnicas Complementarias**, con el fin de incorporar y armonizar la condición objeto de observación dentro de los documentos definitivos del proceso.

En consecuencia, la modificación será reflejada en los referidos anexos, los cuales hacen parte integral del proceso de selección y constituirán las condiciones técnicas aplicables para la presentación de las ofertas y la posterior ejecución del contrato.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 21 de septiembre de 2026 a las 08:58 a.m.

1. ALCANCE DEL OBJETO – GRUPOS

Al analizar la distribución del GRUPO I, observamos que se ha incluido el ramo Casco Barco. Es de conocimiento general en el sector asegurador que no todas las compañías autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) explotan la totalidad de los ramos, atendiendo a sus políticas internas de suscripción, capacidad técnica y acuerdos de reaseguro.

En este orden de ideas, solicitamos respetuosamente trasladar en grupo aparte el ramo Casco Barco asignando el presupuesto correspondiente. Esta medida fomentará mayor pluralidad de oferentes en el proceso y le permitirá a la Entidad obtener condiciones de aseguramiento competitivas.

Si bien la normatividad vigente y el pliego prevén la participación mediante figuras asociativas (Consorcios o Uniones Temporales), es preciso señalar que la suscripción o participación en ramos no autorizados explícitamente por la SFC podría eventualmente enmarcarse en las conductas tipificadas como prácticas inseguras o no autorizadas. Por ende, la separación propuesta no solo satisface de forma óptima las necesidades de protección patrimonial de la Entidad, sino que garantiza el pleno cumplimiento del marco regulatorio financiero y de mercado.

En el evento subsidiario de no estimarse procedente la separación solicitada, amablemente solicitamos estudiar la posibilidad de permitir que el ramo de Casco Barco sea amparado bajo la póliza de Todo Riesgo Contratista, Maquinaria y Equipo, siempre que se otorguen las mismas coberturas, amparos y condiciones requeridas.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que **acepta la misma**, en el sentido de permitir que el riesgo correspondiente al ramo de **Casco Barco** sea amparado a través de la póliza de **Todo Riesgo Contratista, Maquinaria y Equipo**, siempre y cuando se otorguen la totalidad de las coberturas, amparos, cláusulas, límites y demás condiciones técnicas exigidas para dicho ramo en el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, sin desmejorar en forma alguna el alcance de la protección requerida por la Entidad.

No obstante, como requisito de obligatorio cumplimiento para la validez de la propuesta, el oferente deberá presentar una certificación suscrita por su representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste expresamente que la póliza de Todo Riesgo Contratista, Maquinaria y Equipo amparará integralmente la totalidad de los riesgos, coberturas, amparos, cláusulas y condiciones técnicas exigidas para el ramo de Casco Barco, conforme a lo establecido en los documentos que integran el presente proceso de selección.

La ausencia de la certificación requerida, así como la inclusión de condiciones que contemplen limitaciones, exclusiones, sublímites, restricciones o coberturas inferiores a las exigidas para el ramo de Casco Barco, será considerada un incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas obligatorias establecidas por la Universidad y, en consecuencia, **dará lugar al rechazo de la oferta**, por no garantizar la equivalencia integral de las coberturas, amparos y condiciones exigidas en los documentos del proceso de selección.

En tal sentido, será responsabilidad del proponente acreditar de manera expresa e inequívoca que la póliza de **Todo Riesgo Contratista, Maquinaria y Equipo** ampara la totalidad de los riesgos y condiciones requeridas para el ramo de **Casco Barco**, sin desmejorar el alcance de la protección solicitada por la Entidad. La falta de dicha acreditación o la existencia de diferencias en perjuicio de la Universidad constituirá causal de rechazo de la propuesta por incumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes y obligatorios del proceso.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

2. **PRESUPUESTO**

Conforme la descripción de los grupos y de las partidas presupuestales por anualidad, solicitamos que se aclare que los presupuestos se pueden aplicar de forma global, es decir; que no se tomará presupuesto para cada póliza a contratar, sino que el mismo se aplica globalmente sin sobrepasar la disponibilidad so pena de rechazo.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que el presupuesto oficial establecido para el presente proceso ha sido definido de **manera global para cada uno de los grupos** que conforman el programa de seguros de la Universidad.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar y presentar sus ofertas teniendo en cuenta el presupuesto global asignado al respectivo grupo, garantizando que la totalidad de las pólizas, coberturas, amparos y condiciones requeridas se encuentren incluidas dentro del valor ofertado.

El oferente deberá efectuar la distribución técnica y económica que considere pertinente para la adecuada conformación de su propuesta por grupo, sin superar el presupuesto oficial fijado para cada uno y dando estricto cumplimiento a las condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

3. **EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**

Solicitamos que no se exija que la experiencia acreditada esté consignada en el RUP toda vez que al aportar las certificaciones se cumple cabalmente el requisito, es de anotar que, si bien se puede contar con certificaciones, no necesariamente estas se relacionan en RUP, pero si es información que se puede verificar por parte de la entidad contratante.

Como quiera que no se señala un plazo máximo en años para la acreditación de primas, solicitamos que se aclare que estas pueden ser de cualquier anualidad teniendo en cuenta que el factor de experiencia no tiene caducidad.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la solicitud de acreditar la experiencia mediante certificaciones que no se encuentren registradas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Lo anterior, en consideración a que el RUP constituye el instrumento legal idóneo para la verificación de las condiciones de experiencia de los proponentes en los procesos de contratación estatal, permitiendo a la Entidad efectuar una validación objetiva, uniforme y transparente de la información acreditada.

En consecuencia, la experiencia exigida en el proceso deberá encontrarse debidamente inscrita, vigente y en firme en el RUP, en los términos establecidos en los documentos del proceso y la normativa aplicable, por lo que no resulta procedente su acreditación mediante documentos distintos o complementarios que no hagan parte de dicho registro para efectos de la evaluación del requisito correspondiente.

Por lo anterior, se mantienen incólumes las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, por lo que los interesados deberán acreditar la experiencia y los demás requisitos habilitantes conforme a los términos y exigencias definidos por la Universidad en los documentos que rigen el presente proceso de selección.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

4. **BIENES Y VALORES ASEGURADOS**

Por disposición de la circular externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, fundamentada en el Decreto 4865 de 2011 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es menester, y obligación que las compañías aseguradoras reporten la información relativa al riesgo de terremoto, de manera que se debe detallar la información de los riesgos de acuerdo con el Formato 506 (Proforma F.3000-87).

Se suma a las anteriores disposiciones la obligación de aportes al Fondo Nacional de Bomberos, erogación plasmada en la Ley 1575 de 2012, artículo 35, cuyo texto se trascribe:

"Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al Fondo Nacional de Bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas".

Así las cosas, las compañías deben contar con información detallada sobre los riesgos, pues de no contar con la misma implicaría dar aplicación a esta normatividad, valga decir; las aseguradoras, se verían abocadas a realizar la contribución de que trata la norma, sobre toda la prima, costo que a la larga terminará siendo trasladado a los asegurados, encareciendo así el costo de las primas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos se suministre la relación de predios, así como sus respectivos contenidos, de manera detallada y valorizada, valga decir; (Edificios +contenidos + Equipo eléctrico y Electrónico + Maquinaria y Equipo.)

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).

Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso de que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en “No reparados”.
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar está información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y, por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la solicitud de suministro de la relación detallada y valorizada de predios y contenidos en los términos propuestos.

Lo anterior, por cuanto la Entidad ha puesto a disposición de los interesados en el Anexo **No. 4 Listado de bienes, valores asegurados y personas** la información técnica que considera suficiente, pertinente y necesaria para la adecuada estructuración y presentación de las ofertas, de conformidad con la etapa de planeación desarrollada para el presente proceso de selección.

Si bien la observación hace referencia a obligaciones regulatorias relacionadas con el reporte de información para riesgos de terremoto y demás requerimientos propios de la actividad aseguradora, tales obligaciones son de cargo de las compañías aseguradoras y no generan para la Universidad el deber de suministrar información adicional distinta de aquella que ha sido incorporada en los documentos publicados.

Acorde con lo expuesto, el detalle de la información requerida será suministrado al oferente que resulte adjudicatario, con el fin de adelantar la correcta expedición de las pólizas, la individualización de los riesgos asegurados y la adecuada administración del programa de seguros.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

5. **GASTOS DE DEFENSA**

Solicitamos que este amparo se limite a máximo el 20% del valor asegurado básico ya que, al operar de forma combinada con el mismo, agotará a medida que se presenten reclamaciones por gastos de defensa, el monto para el seguro por posibles perjuicios patrimoniales.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la solicitud de limitar el amparo de gastos de defensa al veinte por ciento (20%) del valor asegurado básico.

Lo anterior, por cuanto el límite actualmente establecido de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) por vigencia para todos los eventos, incluido dentro del límite de Perjuicios o Detrimento Patrimonial y sin cobro de prima adicional, obedece a una necesidad específica de protección identificada por la Entidad en función de la naturaleza de los riesgos asegurados y de la exposición derivada del ejercicio de las funciones y responsabilidades de los asegurados.

La Universidad considera que la incorporación de una limitación porcentual en los términos propuestos podría restringir el alcance efectivo de la cobertura y disminuir el nivel de protección requerido frente a los eventuales costos de defensa que deban asumirse con ocasión de reclamaciones amparadas por la póliza.

Ahora bien, es importante precisar que en el **Anexo No. 2 - Condiciones Técnicas Complementarias** se estableció una escala de calificación orientada a valorar el ofrecimiento de límites superiores al límite básico de cobertura exigido por la Universidad. En tal sentido, los oferentes cuentan con la posibilidad de mejorar las condiciones mínimas requeridas mediante el incremento de dicho límite, otorgando una protección más amplia a los intereses patrimoniales de la Entidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.**

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

6. **PERIODO DE RETROACTIVIDAD**

Solicitamos que se implemente una de las siguientes alternativas de cara al correcto aseguramiento bajo este ramo:

1. Que se acredite que desde 1 de enero de 2010 se ha contado con cobertura por RCSP y que nunca a pesar del cambio de aseguradoras se ha interrumpido vigencia, es decir que nunca se ha estado sin cobertura.

2. Que se reduzca el periodo de retroactividad a máximo 5 años ya que un periodo tan extenso no permite que se consiga respaldo reasegurador de forma fácil.

3. Que se aplique retroactividad desde el inicio de vigencia de la póliza que se contrata, cuando no sea viable probar las situaciones de los numerales anteriores.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la solicitud de modificar las condiciones de retroactividad establecidas para la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, ni de implementar alguna de las alternativas propuestas por el observante.

Lo anterior, por cuanto las condiciones técnicas definidas en el proceso obedecen al análisis de riesgos efectuado por la Entidad, así como a la necesidad de garantizar una protección integral y continua frente a hechos generadores de responsabilidad que, por la naturaleza propia de la póliza bajo la modalidad **Claims Made**, pueden ser reclamados durante la vigencia del seguro aun cuando su ocurrencia sea anterior a la misma.

La Universidad considera que la reducción del período de retroactividad a cinco (5) años o su limitación al inicio de vigencia de la póliza implicaría una disminución sustancial del alcance de la cobertura requerida, dejando expuestos riesgos que la Entidad considera necesario mantener amparados en atención a las funciones, actos y decisiones adoptadas por los servidores públicos en ejercicio de sus competencias

Adicionalmente, es pertinente precisar que la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos ha sido contratada por la Universidad de manera continua, permanente e ininterrumpida desde la fecha de retroactividad establecida, sin que durante dicho período se hayan presentado lapsos o interrupciones en el aseguramiento.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

ANEXO No. 3 EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

7. Solicitamos que la tabla se amplie hasta $200.000.000 ya que al ser un límite de $7.000.000.000 se requiere la aplicabilidad de un deducible acorde con la exposición de riesgo.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la misma no resulta clara ni precisa en cuanto a su alcance y contenido, razón por la cual no es posible emitir un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud formulada.

En tal sentido, se agradece al observante especificar de manera expresa la tabla, condición o apartado de los documentos del proceso al cual hace referencia, indicando claramente el valor asegurado, límite de cobertura o condición técnica respecto de la cual solicita aclaración o modificación, con el fin de que la Entidad pueda realizar el correspondiente análisis técnico.

De igual forma, se solicita precisar el porcentaje o valor del deducible propuesto, así como la justificación técnica que sustenta su solicitud, especialmente en relación con la exposición al riesgo objeto de aseguramiento y el impacto que dicha modificación tendría sobre las condiciones de cobertura requeridas por la Universidad.

En tal sentido, **no es clara la observación se solicita ampliar el alcance.**

8. Anexo 1 condiciones obligatorias, Póliza Accidentes personales, numeral 1.7 coberturas básicas obligatorias: Auxilio de matrícula por accidente: la entidad indica "Se pagará el valor acordado en la carátula de la póliza por solo una vez, durante la vigencia de la póliza" agradecemos a la entidad ampliar la descripción del alcance de cobertura, indicado cuál es el riesgo cubierto para este amparo, es decir, la determinación de la ocurrencia estará dada por la muerte accidental, la incapacidad etc. Lo anterior con el fin de evitar ambigüedades al momento del siniestro.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, el alcance de la cobertura de **Auxilio de Matrícula por Accidente:**

"*La aseguradora indemnizará hasta el valor asegurado contratado los gastos de matrícula académica en que incurra el estudiante asegurado cuando, como consecuencia directa de un accidente amparado por la póliza ocurrido durante su vigencia, se vea obligado a suspender, aplazar o repetir el período académico. El pago estará sujeto a la acreditación de la calidad de estudiante activo, la ocurrencia del accidente y los demás requisitos establecidos para la reclamación".*

En tal sentido, **se aclara la observación.**

9. Anexo 1 condiciones obligatorias, Póliza Vida Empleados, numeral 1.5 coberturas básicas obligatorias, amparo Enfermedades graves, se relaciona la siguiente nota "Para los funcionarios que han reclamado el amparo de enfermedades graves en la nueva vigencia tendrán cobertura del 50% del valor asegurado." Agradecemos informar el listado de los funcionarios que han sido indemnizados por esta cobertura.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que el listado de funcionarios que han sido objeto de indemnización bajo la cobertura consultada será suministrado al oferente que resulte adjudicatario, para los fines estrictamente relacionados con la expedición, administración y ejecución del contrato de seguros.

Lo anterior, en consideración a que la información asociada a reclamaciones, indemnizaciones, diagnósticos, antecedentes médicos e historial clínico de los asegurados se encuentra amparada por los principios de confidencialidad, reserva legal y protección de datos personales, especialmente aquellos de naturaleza sensible.

En consecuencia, durante la etapa precontractual la Universidad se abstendrá de suministrar información individualizada que pueda comprometer la privacidad de los asegurados o revelar información médica protegida. No obstante, una vez adjudicado el contrato y en la medida en que resulte necesario para la correcta ejecución de la póliza, se pondrá a disposición del adjudicatario la información pertinente, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables en materia de tratamiento, protección y reserva de datos personales.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

10. Anexo 1 condiciones obligatorias, Póliza Vida Empleados, numeral 1.5 coberturas Gastos de repatriación por fallecimiento, reza: "Si a consecuencia de muerte del asegurado, se tuviere que incurrir en gastos de repatriación, la ASEGURADORA pagará el 100% del valor asegurado para la presente cobertura." del texto no es claro si la entidad solicita pago por reembolso o pago directo a los beneficiaros de ley del asegurado, como quiera que cuando se trata de una cobertura de gastos por tener un carácter indemnizatorio el beneficiario es la persona que acredite la erogación del gasto mediante facturas y así mismo el valor a indemnizar estará sujeto al valor acreditado sin exceder al suma asegurada. Por lo anterior, agradecemos aclaración de la definición.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, el alcance de la cobertura de **Gastos de Repatriación por Fallecimiento:**

Dentro del **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias,** se aclara la cobertura así:

"*Si a consecuencia de muerte del asegurado, se tuviere que incurrir en gastos de repatriación, la ASEGURADORA pagará el 100% del valor asegurado para la presente cobertura. En caso de fallecimiento del asegurado durante la vigencia de la póliza, ocurrido dentro o fuera del territorio nacional, la aseguradora pagara directo a los beneficiarios de ley del asegurado para los trámites inherentes al mismo, hasta el límite asegurado contratado y de conformidad con las condiciones de la póliza".*

En tal sentido, **se aclara la observación y se ajusta el anexo técnico enunciado.**

11. Anexo 1 condiciones obligatorias, Póliza Vida Empleados, numeral 1.5 coberturas Anexo de sida: se indica (Este amparo no es acumulable, sino opera como anticipo del amparo básico) , por otro lado, en la definición del amparo se relaciona: "Si durante la vigencia de la póliza, a cualquiera de los asegurados se le llegare a diagnosticar por primera vez el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, la aseguradora indemnizará el total del monto asegurado para dicho amparo. Este pago se realizará incluso si se diagnostica el síndrome cuando la persona ha fallecido. Para efectos del presente amparo, se entiende como hospitalización cuando el asegurado se encuentre en la habitación de una institución hospitalaria o clínica, por un periodo mínimo de veinticuatro (24) horas." (negrillas ajenas al texto) lo cual no genera coherencia, como quiera que si el amparo en revisión es un anticipo del básico, su finalidad es pagar el capital en vida al asegurado por la ocurrencia del riesgo en vigencia de la póliza, luego de fallecido el asegurado, el pago se realiza al 100% a los beneficiarios del asegurado, que para el caso sería a través de la cobertura de muerte por cualquier causa. Por lo anterior se solicita eliminar el texto resaltado en negrilla.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que se acepta la observación de eliminar el texto "***Este amparo no es acumulable, sino opera como anticipo del amparo básico".***

Lo anterior, con el propósito de brindar mayor claridad en la interpretación y aplicación de la cobertura, evitando ambigüedades que puedan generar diferencias de entendimiento entre las partes respecto del alcance del amparo y la forma de reconocimiento de la indemnización.

En tal sentido se ajusta el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias,** incorporando la modificación correspondiente en la versión definitiva de los documentos del proceso.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

12. Anexo 1 condiciones obligatorias, Póliza Vida Empleados, numeral 1.6 Edades de ingreso y permanencia: la entidad relaciona únicamente la edad mínima de ingreso, pero no especifica la edad máxima de ingreso, por lo anterior, se solicita se relacione las mismas por cobertura.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que no acepta la solicitud de establecer edades máximas de ingreso y permanencia por cobertura para la Póliza de Vida Grupo Empleados.

Lo anterior, por cuanto la población asegurable objeto de cobertura se encuentra conformada por servidores, funcionarios y trabajadores vinculados a la Universidad bajo diferentes modalidades, cuyas condiciones de permanencia laboral y edades pueden variar de acuerdo con las necesidades institucionales y el régimen aplicable a cada vinculación.

En ese sentido, la Universidad ha definido como condición técnica del proceso únicamente la edad mínima de ingreso, con el fin de garantizar el acceso a la cobertura para la totalidad de la población asegurable, sin imponer restricciones adicionales que puedan limitar el aseguramiento de funcionarios activos o generar tratamientos diferenciales no justificados dentro del programa de seguros.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, sin incluir edades máximas de ingreso ni edades límite de permanencia para las coberturas de la Póliza de Vida Grupo Empleados, por lo que los proponentes deberán presentar sus ofertas conforme a las condiciones originalmente previstas por la Universidad

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

13. Anexo 1 condiciones obligatorias, Póliza Vida Empleados: Con relación a la designación de beneficiarios, agradecemos informar si los formatos de designación de beneficiarios van a estar custodiados por el Tomador o serán remitidos a la compañía de seguros.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que para la presente póliza no se contempla el diligenciamiento ni la suscripción previa de formatos de designación de beneficiarios por parte de los asegurados.

En tal sentido, la Universidad no cuenta ni administra formatos de beneficiarios propios, ni exigirá el uso de formatos suministrados por la aseguradora durante la vigencia del contrato para efectos de la vinculación al seguro.

No obstante, en caso de materializarse un siniestro que dé lugar al reconocimiento de una indemnización, los beneficiarios de ley o reclamantes deberán diligenciar los formatos y documentos que la compañía aseguradora determine y tenga establecidos dentro de su proceso de atención y trámite de reclamaciones, con el fin de acreditar la calidad de beneficiario y dar cumplimiento a los requisitos legales y contractuales aplicables

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas por la Universidad, precisando que la designación y acreditación de beneficiarios se efectuará al momento de la reclamación, a través de los mecanismos y formularios definidos por la aseguradora que resulte adjudicataria del proceso.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

14. Anexo 1 condiciones obligatorias, Póliza Vida Empleados, designación de beneficiarios: favor indicar si para la vigencia en curso existe designación de beneficiarios que hayan realizado los asegurados, se va a dar continuidad a dicha designación o la entidad requiere actualización de todas las designaciones.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que para la presente póliza no se contempla el diligenciamiento ni la suscripción previa de formatos de designación de beneficiarios por parte de los asegurados.

En tal sentido, la Universidad no cuenta ni administra formatos de beneficiarios propios, ni exigirá el uso de formatos suministrados por la aseguradora durante la vigencia del contrato para efectos de la vinculación al seguro.

No obstante, en caso de materializarse un siniestro que dé lugar al reconocimiento de una indemnización, los beneficiarios o reclamantes deberán diligenciar los formatos y documentos que la compañía aseguradora determine y tenga establecidos dentro de su proceso de atención y trámite de reclamaciones, con el fin de acreditar la calidad de beneficiario y dar cumplimiento a los requisitos legales y contractuales aplicables

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas por la Universidad, precisando que la designación y acreditación de beneficiarios se efectuará al momento de la reclamación, a través de los mecanismos y formularios definidos por la aseguradora que resulte adjudicataria del proceso.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

15. Anexo 4 listado de bienes, valores, asegurados y personas, pestaña 11 vida grupo deudores: se solicita a la entidad incluir la edad o fecha de nacimiento de cada deudor.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la información contenida en el Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas corresponde a la disponible al momento de la estructuración del proceso. No obstante, teniendo en cuenta la dinámica propia de la administración de los riesgos y las posibles variaciones que puedan presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, dicha información será objeto de actualización.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

16. Anexo 15 siniestralidad: respecto del grupo 2 pestaña Solidaria 2025-2026 Accidentes personales se relaciona detalle de siniestros de mayo de 2025 a mayo de 2026, agradecemos informar siniestralidad del año 2022, 2023,2024, 2025 completa y 2026 a agosto.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

17. Anexo 15 siniestralidad: respecto del grupo 2 solo se relaciona información de accidentes personales, por lo que agradecemos informar siniestralidad de Vida grupo empleados y vida grupo deudores de los últimos 5 años en los cuales se indique, amparo afectado, fecha de aviso, fecha de siniestro, valor pagado y/o en reserva.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 21 de septiembre de 2026 a las 09:15 a.m.

CONDICIONES TECNICAS

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

1. **Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias. Listado de bienes y Valores Asegurados**. **Edificaciones.** En cumplimiento del Decreto 4865 de 201 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Circular Externa 011 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las Aseguradoras que comercializan la cobertura de terremoto deben suministrar información de los riesgos asegurados a fin de estimar las reservas técnicas del ramo. Solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información para cada uno de los inmuebles por asegurar en el presente proceso: Valor asegurable y descripción del inmueble. Valor asegurable de sus contenidos (muebles y enseres, maquinaria y equipo.), Las Coordenadas Geográficas, expresada como Longitud y Latitud, Número de pisos, año de construcción de la edificación.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la solicitud de suministro de la relación detallada y valorizada de predios y contenidos en los términos propuestos.

Lo anterior, por cuanto la Entidad ha puesto a disposición de los interesados en el Anexo **No. 4 Listado de bienes, valores asegurados y personas** la información técnica que considera suficiente, pertinente y necesaria para la adecuada estructuración y presentación de las ofertas, de conformidad con la etapa de planeación desarrollada para el presente proceso de selección.

Si bien la observación hace referencia a obligaciones regulatorias relacionadas con el reporte de información para riesgos de terremoto y demás requerimientos propios de la actividad aseguradora, tales obligaciones son de cargo de las compañías aseguradoras y no generan para la Universidad el deber de suministrar información adicional distinta de aquella que ha sido incorporada en los documentos publicados.

Acorde con lo expuesto, el detalle de la información requerida será suministrado al oferente que resulte adjudicatario, con el fin de adelantar la correcta expedición de las pólizas, la individualización de los riesgos asegurados y la adecuada administración del programa de seguros.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

2. **Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias.**

Elementos Dañados y Gastados

Se solicita relación detallada y valorizada y la respectiva ubicación de los bienes dañados y gastados

Solicitamos a la entidad se permita sublimitar hasta 1% del valor asegurado de la póliza con una máximo de $300.000.000.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que se acepta la observación, en el sentido de incluir para la cobertura objeto de consulta un sublímite equivalente al uno por ciento (1%) del valor asegurado, con un límite máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) por evento y/o vigencia, según corresponda a la naturaleza del amparo.

Lo anterior, por considerar que el ajuste propuesto resulta técnicamente procedente y permite precisar el alcance de la cobertura, manteniendo un adecuado equilibrio entre las necesidades de protección de la Entidad y las condiciones de aseguramiento del riesgo.

En consecuencia, se procederá a modificar **el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, incorporando la respectiva actualización en la versión definitiva de los documentos del proceso, la cual hará parte integral de las condiciones técnicas que regirán la presentación de las ofertas y la ejecución del futuro contrato de seguros.

Ahora bien, respecto de la relación detallada de bienes, su valoración individual y ubicación específica, no será suministrada a los interesados, toda vez que los valores asegurados contemplados en la presente póliza han sido estructurados bajo la modalidad de valores globales, conforme a las necesidades de aseguramiento definidas por la Entidad.
.
En tal sentido, **se acepta la observación del sublimite y no se contempla la relación de bienes.**

3. **Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias.**

Daños a causa de instalación de equipos de climatización.

Solicitamos a la entidad se permita sublimitar Hasta el 10% de la suma asegurada máximo COL$500.000.000 e incluir: Siempre y cuando se cuente con un adecuado programa de mantenimiento.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que se acepta la observación, en el sentido de incluir para la cobertura objeto de consulta un sublímite equivalente al diez por ciento (10%) del valor asegurado, con un límite máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) por evento y/o vigencia, según corresponda a la naturaleza del amparo.

Lo anterior, por considerar que el ajuste propuesto resulta técnicamente procedente y permite precisar el alcance de la cobertura, manteniendo un adecuado equilibrio entre las necesidades de protección de la Entidad y las condiciones de aseguramiento del riesgo.

En consecuencia, se procederá a modificar **el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, incorporando la respectiva actualización en la versión definitiva de los documentos del proceso, la cual hará parte integral de las condiciones técnicas que regirán la presentación de las ofertas y la ejecución del futuro contrato de seguros.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

4. **Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias**

Daños a mercancías, contenidos, inventarios, en frigoríficos $500.000.000 evento/vigencia

Solicitamos a la entidad se permita incluir: Siempre y cuando se cuente con un adecuado programa de mantenimiento

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que se acepta la observación, incluyendo el texto "***Siempre y cuando se cuente con un adecuado programa de mantenimiento".***

En consecuencia, se procederá a modificar **el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, incorporando la respectiva actualización en la versión definitiva de los documentos del proceso, la cual hará parte integral de las condiciones técnicas que regirán la presentación de las ofertas y la ejecución del futuro contrato de seguros.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

5. **Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias**

Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia.

Solicitamos a la Entidad ajustar: a siempre y cuando la siniestralidad no sea superior al 50% del valor de la prima pagada

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que se acepta parcialmente la observación, ajustando el texto: "***la siniestralidad no sea superior al 60% del valor de la prima pagada***".

En consecuencia, se procederá a modificar **el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, incorporando la respectiva actualización en la versión definitiva de los documentos del proceso, la cual hará parte integral de las condiciones técnicas que regirán la presentación de las ofertas y la ejecución del futuro contrato de seguros.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

6. **Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias**. **Semovientes**

Solicitamos a la entidad favor modificar, la cobertura que se otorga a los semovientes, de tal forma que se amparen para eventos cubiertos por la póliza de Daños Materiales, se excluye la muerte natural, enfermedades y sacrificio, así como sus derivados que representen gastos veterinarios, profilácticos y medicamentos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la observación ajustando la misma así: *"**La cobertura de semovientes ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los animales asegurados, identificados en la póliza, como consecuencia directa de un evento súbito, accidental e imprevisto cubierto por el contrato de seguro, hasta el límite del valor asegurado establecido para dichos bienes y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y deducibles pactados".***

En consecuencia, se procederá a modificar **el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, incorporando la respectiva actualización en la versión definitiva de los documentos del proceso, la cual hará parte integral de las condiciones técnicas que regirán la presentación de las ofertas y la ejecución del futuro contrato de seguros.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

7. **Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias**

Rotura de vidrios como consecuencia o generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas, no aplica deducible alguno. Sublimite $2.500.000.000. Evento/Vigencia

Solicitamos a la entidad se permita la aplicación de deducible por el amparo de HAMCCOP Y/O AMIT, tendiendo en cuenta la situación actual del Depto del Cauca.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la inclusión de deducible para el amparo objeto de observación, toda vez que, de acuerdo con el comportamiento histórico de la siniestralidad y la información disponible a la fecha, no se han reportado reclamaciones ni siniestros que hayan afectado dicha cobertura.

Ahora bien, se precisa que el presente proceso contempla el **Anexo No. 3 - Calificación de Deducibles**, instrumento mediante el cual los oferentes cuentan con la posibilidad de presentar propuestas con deducibles en las condiciones allí establecidas y obtener la respectiva asignación de puntaje conforme a la escala de evaluación definida por la Universidad. En consecuencia, el esquema de calificación previsto garantiza condiciones objetivas de competencia y permite la valoración de alternativas que incorporen mejoras en materia de deducibles sin que ello implique modificar las condiciones técnicas mínimas exigidas para el amparo observado.

En tal sentido, **no acepta la observación.**

CASCO BARCO

8. **Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias. SIN DEDUCIBLES**

Solicitamos a la entidad se permita aplicar deducibles así: 10% mínimo 1 SMMLV aplicada a cada pérdida. Lo anterior por condiciones actuales del mercado reasegurador.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la inclusión de deducible para la póliza objeto de observación, toda vez que, de acuerdo con el comportamiento histórico de la siniestralidad y la información disponible a la fecha, no se han reportado reclamaciones ni siniestros que hayan afectado ninguna de las coberturas contratadas.

Ahora bien, se precisa que el presente proceso contempla el **Anexo No. 3 - Calificación de Deducibles**, instrumento mediante el cual los oferentes cuentan con la posibilidad de presentar propuestas con deducibles en las condiciones allí establecidas y obtener la respectiva asignación de puntaje conforme a la escala de evaluación definida por la Universidad. En consecuencia, el esquema de calificación previsto garantiza condiciones objetivas de competencia y permite la valoración de alternativas que incorporen mejoras en materia de deducibles sin que ello implique modificar las condiciones técnicas mínimas exigidas para el amparo observado.

En tal sentido, **no acepta la observación.**

9. **GRUPO 3- AUTOMOVILES**

- **Presupuesto**

PRIMER INSTALAMENTO	10,798,402
SEGUNDO INSTASLAMENTO	53,814,986
TOTAL, PRESUPUESTO	**64,613,388**

Agradecemos a la entidad revisar el total de presupuesto asignado a este ramo. Se evidencia para este nuevo periodo una reducción presupuestal superior al 50% con respecto a la vigencia anual del año anterior. Desde el punto de vista del mercado asegurador este valor resulta insuficiente para garantizar la cobertura total de su parque automotor

Por lo anterior, solicitamos la revisión al mismo, con el fin de ajustarlo a las realidades de la flota actual y asegurar la continuidad de una protección integral

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que el presupuesto oficial estimado para la contratación de la póliza de Automóviles fue estructurado con fundamento en el número de vehículos objeto de aseguramiento, las características del parque automotor, el comportamiento del mercado asegurador y la aplicación de la tasa adjudicada.

Por lo anterior, la Universidad considera que el presupuesto establecido es razonable, adecuado y coherente con las necesidades de aseguramiento identificadas, razón por la cual no se evidencia la necesidad de efectuar modificaciones al mismo, manteniéndose las condiciones inicialmente previstas en los documentos del proceso.

En tal sentido, **no acepta la observación.**

10. TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias. SIN DEDUCIBLES

Solicitamos a la entidad se permita aplicar deducibles así: 10% mínimo 1 SMMLV aplicada a cada pérdida

Igualmente se solicita la relación de los bienes que estarán amparados bajo este ramo.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la inclusión de deducible para la póliza objeto de observación, toda vez que, de acuerdo con el comportamiento histórico de la siniestralidad y la información disponible a la fecha, no se han reportado reclamaciones ni siniestros que hayan afectado ninguna de las coberturas contratadas.

Ahora bien, se precisa que el presente proceso contempla el **Anexo No. 3 - Calificación de Deducibles**, instrumento mediante el cual los oferentes cuentan con la posibilidad de presentar propuestas con deducibles en las condiciones allí establecidas y obtener la respectiva asignación de puntaje conforme a la escala de evaluación definida por la Universidad. En consecuencia, el esquema de calificación previsto garantiza condiciones objetivas de competencia y permite la valoración de alternativas que incorporen mejoras en materia de deducibles sin que ello implique modificar las condiciones técnicas mínimas exigidas para el amparo observado.

Se informa que la relación de bienes requerida se encuentra contenida en el **Anexo No. 4 – Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas**, documento que forma parte integral de los pliegos y demás documentos del proceso.

En tal sentido, **no acepta la observación.**

11. INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS

Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias

DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84

Considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos aclarar que se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados. Así mismo solicitamos que se sublímite al 50% del límite asegurado.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que se acepta la observación en sentido de incluir el texto: "***Donde las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados".***

Así mismo, para la cobertura objeto de observación se establece un **sublímite equivalente al treinta por ciento (30%) del límite asegurado**, porcentaje que la Entidad considera razonable y suficiente para amparar adecuadamente la exposición al riesgo.

En tal sentido se ajusta el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.**

En tal sentido, **se acepta la observación.**

12. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA

Se solicita a la entidad eliminar de las condiciones técnicas básicas y/o pasar a complementarias, por condiciones del mercado reasegurador

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la eliminación de la **cobertura de Restablecimiento Automático del Límite Asegurado por Pago de Siniestro, hasta una (1) vez el límite contratado** con cobro de prima a prorrata, por cuanto esta condición constituye una mejora incorporada dentro de la estructura de aseguramiento requerida por la Entidad y tiene como finalidad preservar la suficiencia de la cobertura durante toda la vigencia contractual.

En efecto, dicha cláusula permite que, una vez indemnizado un siniestro amparado bajo la póliza, el límite asegurado pueda ser restablecido automáticamente hasta el monto originalmente contratado, garantizando que la Universidad continúe contando con la capacidad de protección necesaria frente a la ocurrencia de eventos posteriores, previo el correspondiente cobro de prima a prorrata cuando haya lugar a ello.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

13. MANEJO GLOBAL

Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias

JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y ALCANCES FISCALES:

Con respecto a las anteriores clausulas requeridas: se solicita a la entidad modificar la condición aclarando que la cobertura se limita exclusivamente a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. En consecuencia, quedan expresamente excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión, omisiones.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta, el impacto de aceptar la modificación propuesta es significativo desde el punto de vista del alcance de la cobertura, toda vez que se pasaría de una protección amplia frente a los perjuicios patrimoniales derivados de juicios con responsabilidad fiscal y alcances fiscales, a una cobertura restringida únicamente a aquellos eventos originados en actos dolosos o deshonestos de los empleados.

En ese escenario, quedarían por fuera del amparo los procesos de responsabilidad fiscal derivados de conductas culposas, negligencias, errores de gestión, omisiones administrativas o actuaciones no intencionales que, aun sin constituir fraude o delito, puedan generar un detrimento patrimonial para la Entidad y dar lugar a un fallo con responsabilidad fiscal.

Así las cosas, la modificación propuesta disminuiría sustancialmente el alcance de protección previsto por la Universidad, limitando la eficacia de la póliza frente a riesgos que hacen parte de la exposición propia de la gestión administrativa y fiscal de los funcionarios amparados.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

14. Anexo No. 1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias

FALTANTES DE INVENTARIOS 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Se solicita a la entidad se permita sublimitar este amparo al 50% del límite contratado. Lo anterior por restricciones del mercado reasegurador.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la inclusión de un **sublímite del cincuenta por ciento (50%) para la cobertura de Faltantes de Inventarios.**

Lo anterior, por cuanto dicha condición representaría una reducción sustancial del alcance de la cobertura requerida, limitando la capacidad de indemnización frente a pérdidas patrimoniales derivadas de faltantes de bienes bajo custodia y administración de la Entidad

La Universidad considera necesario mantener el amparo hasta el límite asegurado establecido en la póliza, con el fin de garantizar una protección adecuada y suficiente frente a los riesgos asociados al manejo, control y custodia de los bienes institucionales, especialmente considerando el volumen y dispersión de los activos que conforman el patrimonio universitario.

En consecuencia, la incorporación del sublímite solicitado disminuiría el nivel de transferencia del riesgo previsto por la Entidad y podría generar escenarios de insuficiencia de cobertura ante la materialización de pérdidas de cuantía relevante

En tal sentido, **se acepta la observación.**

15. **VISITAS CONTRALORÍA (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros):** Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA: La última visita que realizó la Contraloría General de la República a la Universidad del Cauca, se presentó en el año 2026 entre febrero – junio, respecto de los hallazgos y la advertencia realizados por la Contraloría, la observación no es clara, por tanto, la entidad no se pronuncia.

16. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros):** Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados como responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA: La universidad informa que a la fecha no se ha generado declaración por parte de la Contraloría como responsables fiscales, hay funcionarios y exfuncionarios vinculados en un proceso de responsabilidad fiscal el cual se encuentra en curso, respecto de los cargos, personas y valor esta información se entregará al oferente ganador

17. **PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros):** Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA: La Universidad informa al oferente que no es clara la observación, puesto que el nombre proyecto es muy amplio, existiendo muchos tipos de proyectos, ejemplo: según el área, objeto, origen de los recursos. Por lo anterior no se atiende la observación.

En tal sentido, **No se acepta la observación**

18. **SINIESTRALIDAD VIDA GRUPO, VGRUPO DEUDORES Y ACCIDENTES PERSONALES**

Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

19. **DRONES**

Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias 6. Condiciones y/o clausulas adicionales obligatorias

Por ser un ramo que tiene componente facultativo, el reasegurador requiere un listado con un desglose claro de la marca, el modelo, así como los números de serie de cada unidad (dron).

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, dentro de los documentos publicados como parte integral del proceso de selección, se encuentra disponible el **Anexo No. 13 – Formulario de Drones**, en el cual se evidencia el diligenciamiento individual de un formulario por cada uno de los drones objeto de aseguramiento, incluyendo la información técnica requerida para la adecuada evaluación y suscripción del riesgo.

De igual forma, en el **Anexo No. 4 – Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas** se encuentra el detalle y desagregación de los drones objeto de cobertura, junto con la información relacionada con sus respectivos valores asegurados y demás características relevantes para la estructuración de la oferta.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

20. CYBER

Solicitamos establecer en las condiciones obligatorias un deducible de COP 200.000.000.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la inclusión de deducible para la póliza objeto de observación, toda vez que, de acuerdo con el comportamiento histórico de la siniestralidad y la información disponible a la fecha, no se han reportado reclamaciones ni siniestros que hayan afectado ninguna de las coberturas contratadas.

Por cuanto dicha condición implicaría una disminución significativa del alcance efectivo de la cobertura y del nivel de protección requerido por la Entidad frente a los riesgos cibernéticos objeto de aseguramiento.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

21. Solicitamos corregir en las condiciones obligatorias el amparo de RC Multimedia el cual define un sublimite mayor a la limite básico obligatorio e incluso al límite adicional máximo que podía llegar a ofrecerse

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que acepta la observación presentada, en el sentido de ajustar el límite establecido para la cobertura de Responsabilidad Civil Multimedia (RC Multimedia), conforme a lo solicitado.

En consecuencia, el respectivo ajuste será incorporado en el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, con el fin de reflejar las modificaciones aplicables a dicha cobertura dentro de las condiciones mínimas exigidas para la póliza.

De igual forma, y en atención a la incidencia que esta modificación tiene sobre los criterios objeto de evaluación, la Universidad procederá a ajustar la correspondiente escala de calificación contenida en el **Anexo No. 2 - Condiciones Técnicas Complementarias**, garantizando la coherencia entre las condiciones técnicas requeridas y los factores de ponderación previstos en el proceso de selección.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

22. TRANPORTE DE MERCANCIAS

Informamos a la entidad que en la actualidad la Universidad del Cauca tiene contratada la póliza de TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMATICA, pero en el pliego actual no se evidencia este ramo para cotizar. Por lo anterior agradecemos confirmar si se eliminó del programa de seguros.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la póliza de Transporte de Mercancías Automática sí hace parte del programa de seguros objeto del presente proceso de contratación, por lo que no ha sido eliminada y continúa siendo objeto de aseguramiento dentro de las coberturas requeridas por la Entidad.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad a los interesados y evitar interpretaciones que puedan generar confusión respecto de los ramos que integran el programa de seguros, la Universidad procederá a ajustar la denominación asignada a dicha póliza en el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, identificándola de manera expresa y acorde con su naturaleza.

De igual forma, se realizará el correspondiente ajuste en el **Anexo No. 2 - Condiciones Técnicas Complementarias**, garantizando la debida consistencia entre las condiciones técnicas exigidas, las coberturas objeto de contratación y los criterios de evaluación establecidos dentro del proceso de selección.

En tal sentido, **se aclara la observación y se ajustan los anexos técnicos.**

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HDI SEGUROS COLOMBIA S.A

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 21 de septiembre de 2026 a las 09:27 a.m.

OBSERVACIONES GENERALES

1. Solicitamos a la entidad confirmar la cantidad máxima permitida de decimales para la tasa en cada uno de los ramos objeto del presente proceso (DRONES, VIDA, AP).

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, la tasa expresada para cada ramo que conforma cada grupo deberá ser anual expresada con máximo dos (2) decimales, el que presente más de los indicados será causal de **RECHAZO DE LA OFERTA**.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

2. Solicitamos a la entidad confirmar si la tasa a expresar es anual por ciento o por mil en cada uno de los ramos objeto del presente proceso (DRONES, VIDA, AP).

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, la tasa expresada para cada ramo que conforma cada grupo deberá ser anual expresada con máximo dos (2) decimales, el que presente más de los indicados será causal de **RECHAZO DE LA OFERTA**.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

3. Solicitamos a la entidad confirmar el intermediario de seguros y el % de participación de cada integrante en caso de corretaje.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, actualmente funge como intermediario del programa de seguros:

- Proseguros Corredores de Seguros S.A con una participación del 50%
- Correcol Corredores Colombianos de Seguros S.A con una participación del 50%

En tal sentido, **se aclara la observación.**

4. Solicitamos a la entidad confirmar el porcentaje de comisión esperado por cada póliza objeto del presente proceso (DRONES, VIDA, AP).

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar:

Las comisiones mínimas esperadas para los ramos relacionados son las siguientes:

- Accidentes personales: 25%
- Vida Grupo: 12,5%
- Vida Deudores: 12.5%
- Drones: 12%

En tal sentido, **se aclara la observación.**

5. Solicitamos a la entidad compartir la relación de siniestralidad de los últimos 5 años para cada uno de los ramos objeto del presente proceso con corte a 30 de agosto 2026, en caso de no tener siniestralidad por favor adjuntar carta suscrita por el cliente donde manifieste que no se ha presentado siniestros (DRONES, VIDA, AP).

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

6. Solicitamos a la entidad confirmar si para el presente proceso se debe contemplar algún porcentaje por concepto de estampilla e indicar su % y proceso para el pago de estas.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca informa que, de conformidad con la normativa tributaria departamental vigente, el pago de seguros no genera descuento por Estampilla Pro Universidad del Cauca.

7. Solicitamos a la entidad confirmar el correo de facturación electrónica, correo del supervisor del contrato y código PCI para la radicación de la facturación electrónica en SIIFANCION.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca informa que el correo electrónico autorizado para la recepción de facturas electrónicas de venta es:
891500319_2@recepciondefacturas.co

De acuerdo con las directrices institucionales, este correo recibe los documentos electrónicos en formato XML, acompañados del documento de validación en PDF dentro de la carpeta ZIP. En el campo de observaciones o notas finales de la factura deberá indicarse el número del contrato y la información del supervisor designado por la Universidad.

Para consultas relacionadas con la facturación electrónica, la Universidad ha dispuesto igualmente el correo facturacionelectronica@unicauca.edu.co.

Respecto del código PCI de SIIF Nación, la solicitud del oferente no corresponde al procedimiento institucional publicado por la Universidad para la recepción de facturación electrónica. En consecuencia, para este proceso deberá atenderse el procedimiento y canal de recepción de facturas establecido por la Universidad del Cauca, sin que resulte necesario registrar un PCI de SIIF Nación en la factura.

La Universidad del Cauca informa que, una vez se realice la designación del supervisor de los contratos de seguros que se deriven del presente proceso de selección, dicha información será comunicada oportunamente a los respectivos adjudicatarios.

OBSERVACIONES DRONES

8. Solicitamos a la entidad confirmar la aseguradora actual que tiene el manejo de la póliza de drones.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que los drones objeto de cobertura dentro del presente proceso de contratación no han contado con aseguramiento en vigencias anteriores, por cuanto se trata de bienes que se incorporan por primera vez al programa de seguros de la entidad.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

9. Solicitamos a la entidad confirmar siniestralidad actualizada.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

10. Solicitamos a la entidad confirmar el valor de los accesorios y la descripción por cada dron.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, dentro de los documentos publicados como parte integral del proceso de selección, se encuentra disponible el **Anexo No. 13 – Formulario de Drones**, en el cual se evidencia el diligenciamiento individual de un formulario por cada uno de los drones objeto de aseguramiento, incluyendo la información técnica requerida para la adecuada evaluación y suscripción del riesgo.

De igual forma, en el **Anexo No. 4 – Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas** se encuentra el detalle y desagregación de los drones objeto de cobertura, junto con la información relacionada con sus respectivos valores asegurados y demás características relevantes para la estructuración de la oferta.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

11. Solicitamos a la entidad confirmar el valor asegurado de RCE por cada dron si corresponde a 18.502.300.000 o si este valor es por los 16 drones.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que el límite de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) establecido para la póliza de Drones corresponde al total de los bienes objeto de aseguramiento, y no a cada equipo de manera individual.

En este sentido, el límite de RCE requerido aplica de forma agregada para los dieciséis (16) drones relacionados en el **Anexo No. 4 – Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas**, documento que contiene la información de los equipos objeto de cobertura dentro del presente proceso de contratación.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

12. Solicitamos a la entidad confirmar en el formato de oferta económica si se debe expresar tasa para la cobertura de RCE o una tasa única por el casco + rce

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, dentro del **Anexo No. 16 – Oferta Económica**, el ramo de **Drones** se encuentra debidamente identificado con las condiciones económicas requeridas para la presentación de la oferta, así:

GRUPO	PÓLIZAS	Tasa Anual Aplicada	PRIMA NETA	I.V.A	PRIMA TOTAL (Incluido I.V.A)	VALOR OFERTA ECONÓMICA INCLUIDO IVA (en los ramos que aplica IVA)	VIGENCIA TÉCNICA OFRECIDA EN DÍAS	
							FECHA INICIO DE VIGENCIA	FECHA FIN DE VIGENCIA
							Desde las XX:XX horas del (dd/mm/aa)	Hasta las XX:XX horas del (dd/mm/aa)
GRUPO No. 5	Casco TRDM							
	Responsabilidad Civil Extracontractual							
TOTAL GRUPO 5								

En consecuencia, los interesados deberán diligenciar y presentar su propuesta económica conforme a la información y estructura establecida en el citado anexo, teniendo en cuenta que este contiene los parámetros definidos por la Universidad para la cotización del riesgo objeto de aseguramiento.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

13. Solicitamos a la entidad confirmar si en el formato económico se diligencia la vigencia mínima requerida, toda vez que en los criterios de evaluación se califica menor prima y no mayor vigencia.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar para efectos de la evaluación y comparación de las propuestas, los oferentes deberán diligenciar la totalidad de los campos contenidos en el **Anexo No. 16 – Oferta Económica**, conforme a la estructura y requerimientos establecidos por la entidad.

Lo anterior aplica independientemente del factor económico definido en los documentos del proceso, toda vez que la información consignada en dicho anexo resulta necesaria para la adecuada verificación, análisis y consolidación de las ofertas presentadas.

En consecuencia, la omisión de información en cualquiera de los campos previstos en el Anexo No. 16 – Oferta Económica podrá afectar la correcta evaluación de la propuesta, por lo que se recomienda su diligenciamiento completo y conforme a las instrucciones establecidas en los pliegos de condiciones y sus documentos anexos.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

14. Solicitamos a la entidad confirmar si para la calificación de la menor prima, existe un % limite, con el fin de evitar ofertas con precio artificialmente bajo.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, con el fin de brindar mayor claridad respecto de la aplicación del criterio de evaluación económica, se incluirá una nota aclaratoria dentro del Pliego de Condiciones en los siguientes términos:

*"La oferta cuya prima propuesta sea inferior al 90 % del presupuesto será considerada desfavorable y, por tanto, será **RECHAZADA**, en aplicación del criterio de evaluación de menor prima"*

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la viabilidad técnica y económica de las propuestas presentadas, así como de evitar ofertas artificialmente bajas que puedan comprometer la adecuada ejecución del contrato y la suficiencia de las coberturas requeridas por la Universidad. En consecuencia, los oferentes deberán estructurar sus propuestas económicas observando los límites y criterios definidos en los documentos del proceso.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

15. Solicitamos a la entidad confirmar cuantos drones operan de manera simultánea, es decir al mismo tiempo.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca informa que, por motivos de control, seguridad operacional y la naturaleza académica e investigativa, la operación simultánea es limitada. Normalmente opera un (1) solo dron a la vez por cada piloto certificado.

Es importante aclarar que, dado que la institución cuenta con múltiples campus, sedes, facultades y dependencias, cualquier eventualidad de operación simultánea responde exclusivamente a coincidencias fortuitas en la programación de agendas de las diferentes actividades. En ninguna circunstancia una misma dependencia o facultad operará de forma simultánea múltiples drones en un mismo espacio aéreo, garantizando así la total independencia y seguridad de los frentes de trabajo o prácticas.

16. Solicitamos a la entidad la descripción de los pilotos, con el número de horas de experiencia.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca informa que, Los drones son operados principalmente por personal docente y/o administrativo calificado vinculado a la institución.

Los pilotos cuentan con las debidas acreditaciones y registros exigidos por la Aeronáutica Civil Colombiana (RAC 100). Como este personal está adscrito a varias dependencias, los pilotos podrían contar con una experiencia promedio que oscila entre 10 horas y 100 o mas horas de vuelo registradas en actividades académicas, de investigación y de soporte institucional.

17. Solicitamos a la entidad confirmar si los drones operan fuera del área visual del piloto.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca confirma que las operaciones se realizan estrictamente dentro del alcance visual directo del piloto (operaciones VLOS), garantizando el monitoreo constante de la aeronave y su entorno para mitigar riesgos, de conformidad con la normativa aeronáutica vigente. No se contemplan operaciones programadas fuera del área visual (BVLOS).

18. Solicitamos a la entidad confirmar si se debe emitir la póliza por la primera vigencia fiscal hasta el 31 de diciembre de 2026 y en enero emitir la vigencia fiscal 2027.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, para efectos de la ejecución del programa de seguros objeto del presente proceso, las pólizas deberán ser expedidas en dos (2) vigencias consecutivas, conforme a la planeación presupuestal y administrativa de la Entidad, de la siguiente manera:

- **Primer período de vigencia:** Desde las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2026 hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2026.

- **Segundo período de vigencia:** Desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2027 hasta las 23:59 horas del 31 de octubre de 2027.

Lo anterior implica que la aseguradora adjudicataria deberá emitir las pólizas correspondientes atendiendo los períodos antes señalados, garantizando en todo momento la continuidad de la cobertura y la ausencia de interrupciones en la protección de los bienes e intereses asegurables de la Universidad, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas establecidas en los documentos del proceso.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

V. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 21 de septiembre de 2026 a las 09:53 a.m.

1. Referente a las capacitaciones solicitadas agradecemos confirmar si las mismas se pueden realizar de manera virtual.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que las capacitaciones relacionadas con el programa de seguros podrán realizarse de manera **virtual**, siempre que se garantice la adecuada transmisión de los contenidos y la participación de los funcionarios convocados.

Para tal efecto, la aseguradora adjudicataria deberá remitir con la debida antelación la programación de cada jornada de capacitación, indicando como mínimo la fecha y hora de realización, el enlace de acceso a la sesión virtual, la temática a desarrollar y la población objetivo a la cual se encuentra dirigida.

Lo anterior, con el fin de facilitar la coordinación de las actividades de capacitación.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

2. Respetuosamente, observamos que el pliego de condiciones presenta una inconsistencia respecto al mecanismo de recepción de las propuestas.

 Lo anterior, toda vez que en el numeral 3.3 Recepción y Presentación de Ofertas se establece expresamente que “La propuesta deberá ser enviada por medio electrónico, al correo contratacion3@unicauca.edu.co, incluidas las ofertas (Archivo No. 1 - Documentos Habilitantes y Archivo No. 2 - Oferta Económica)”. No obstante, en otro apartado del mismo

documento se señala que “No se aceptarán propuestas enviadas vía fax, correos electrónicos o entregadas en otras oficinas de la Universidad del Cauca”.

Teniendo en cuenta que ambas disposiciones resultan contradictorias frente al medio habilitado para la presentación de las ofertas, agradecemos a la entidad aclarar y unificar la redacción correspondiente, indicando de manera expresa cuál es el mecanismo oficial de recepción de propuestas aplicable al presente proceso de selección.

Lo anterior con el fin de evitar interpretaciones ambiguas, prevenir posibles causales de rechazo por aspectos meramente formales y garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación pública.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, dentro del pliego en el **numeral 3.3 Recepción y Entrega de Ofertas;** se indica:

Con la firma de la propuesta, el oferente declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para presentar la oferta.

*La propuesta deberá ser enviada por **medio electrónico, al correo contratacion3@unicauca.edu.co** ; incluidas las ofertas (**Archivo No.1- Documentos Habilitantes y Archivo No. 2- Oferta Económica.***

Se incluye dentro del pliego la siguiente nota aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA**: No se aceptarán propuestas enviadas vía fax, correos electrónicos o entregadas en otras oficinas de la Universidad del Cauca, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada, las mismas serán **RECHAZADAS

En tal sentido, **se acepta la observación y se ajusta el pliego de condiciones.**

3. Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar la metodología de evaluación aplicable al criterio “Menores Deducibles”, el cual otorga hasta 200 puntos dentro del Factor Técnico

 Lo anterior, teniendo en cuenta que para los ramos de Vida Grupo y Accidentes Personales usualmente no se contemplan deducibles para las coberturas objeto de contratación, razón por la cual no resulta claro cómo se efectuará la asignación de puntaje correspondiente a este criterio dentro del Grupo 2.

 En este sentido, agradecemos informar si para el Grupo 2 todos los oferentes obtendrán el puntaje máximo establecido por este concepto, o si la entidad tiene prevista alguna metodología de evaluación diferencial que permita la asignación objetiva de los 200 puntos asociados al factor de Menores Deducibles.

 La anterior aclaración resulta necesaria para garantizar la adecuada estructuración de las ofertas y asegurar la aplicación de criterios de evaluación objetivos, claros y comparables entre todos los proponentes

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, con el propósito de brindar mayor claridad en la interpretación y aplicación de las condiciones del proceso, se incluirá dentro del Pliego de Condiciones la correspondiente **nota aclaratoria**, la cual hará parte integral de los documentos que rigen la presente contratación.

La nota queda en los siguientes términos:

NOTA 7: *Para las pólizas que no contemplen calificación por concepto de deducibles, el puntaje asignado —equivalente a doscientos (200) puntos— se adicionará al criterio de menor prima económica. En consecuencia, para dichas pólizas se obtendrá un puntaje total de seiscientos (600) puntos*

En tal sentido, **se acepta la observación y se ajusta el pliego de condiciones.**

4. Agradecemos amablemente a la entidad que la cobertura opere exclusivamente durante la permanencia del asegurado dentro de las instalaciones del plantel educativo y mientras se encuentre desarrollando actividades académicas propias de su condición de estudiante, toda vez que esto permite una adecuada delimitación del riesgo asegurable.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de limitar la cobertura exclusivamente a las actividades desarrolladas dentro de las instalaciones de la Institución.

Lo anterior, toda vez que la población objeto de cobertura, en desarrollo de sus actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas, de extensión, prácticas formativas y demás actividades propias de su condición de estudiantes, puede participar en eventos y actividades que se desarrollen por fuera de las instalaciones universitarias, siempre que estas se encuentren relacionadas con su proceso de formación o sean organizadas, autorizadas, coordinadas o delegadas por la Universidad.

En este sentido, restringir la cobertura únicamente al interior del plantel educativo implicaría una reducción sustancial del alcance de protección requerido por la Entidad y una desmejora de las condiciones técnicas mínimas definidas para el presente proceso, dejando sin amparo actividades que hacen parte integral de la formación académica y del quehacer institucional.

En consecuencia, la Universidad mantiene la cobertura en los términos establecidos en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, de manera que los amparos requeridos operen tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Institución, cuando los eventos o actividades guarden relación con la calidad de estudiante o correspondan a actividades académicas, deportivas, culturales, investigativas, de representación institucional o aquellas autorizadas por la Universidad

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

5. Agradecemos amablemente a la entidad indicar el número de decimales máximos permitidos para la presentación de la oferta.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, la tasa expresada para cada ramo que conforma cada grupo deberá ser anual expresada con máximo dos (2) decimales, el que presente más de los indicados será causal de **RECHAZO DE LA OFERTA**.

En tal sentido, **se aclara la observación**

6. Agradecemos amablemente a la entidad indicar con qué % una oferta es considerada artificialmente baja.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, con el fin de brindar mayor claridad respecto de la aplicación del criterio de evaluación económica, se incluirá una nota aclaratoria dentro del Pliego de Condiciones en los siguientes términos:

"La oferta cuya prima propuesta sea inferior al 90 % del presupuesto será considerada desfavorable y, por tanto, será ***RECHAZADA****, en aplicación del criterio de evaluación de menor prima"*

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la viabilidad técnica y económica de las propuestas presentadas, así como de evitar ofertas artificialmente bajas que puedan comprometer la adecuada ejecución del contrato y la suficiencia de las coberturas requeridas por la Universidad. En consecuencia, los oferentes deberán estructurar sus propuestas económicas observando los límites y criterios definidos en los documentos del proceso.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

7. Agradecemos amablemente a la entidad informar si el presente proceso cuenta con cargas impositivas de estampillas, en caso de ser afirmativo, agradecemos amablemente a la entidad informar el porcentaje.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca informa que, de conformidad con la normativa tributaria departamental vigente, el pago de seguros no genera descuento por Estampilla Pro Universidad del Cauca.

8. Agradecemos amablemente a la entidad, aclarar si para el presente proceso aplica impuesto de timbre.

RESPUESTA: Para la vigencia 2026, el impuesto de timbre nacional continúa formando parte del ordenamiento tributario, pero su tarifa general es del cero por ciento (0%), a partir del 1.º de enero de 2026, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 1111 de 2006 y de acuerdo con la doctrina vigente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. En consecuencia, para la presente contratación no se genera un valor a pagar por concepto de impuesto de timbre bajo la tarifa general.

Adicionalmente, tratándose específicamente de pólizas de seguros y reaseguros, el numeral 28 del artículo 530 del Estatuto Tributario establece expresamente su exención del impuesto de timbre, incluyendo sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones y anexos. Esta disposición ha sido reiterada por la DIAN en el Concepto 005670 de 2025.

Por lo anterior, las pólizas de seguros objeto de la presente contratación no se encuentran sujetas al pago del impuesto de timbre nacional.

9. Agradecemos amablemente a la entidad suministrar la siniestralidad detallada de los últimos cinco (5) años para las pólizas de Accidentes Personales Estudiantiles, Vida Grupo y Vida Grupo Deudores, toda vez que en la información publicada no se evidencia la siniestralidad de las pólizas de Vida Grupo. indicando como mínimo:

- Ramo afectado
- Amparo afectado
- Causa del siniestro
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de aviso
- Número de póliza
- Vigencia de la póliza afectada
- Valor pagado a la fecha
- Valor en reservas a la fecha
- Valor de Incurridos totales

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

ACCIDENTES PERSONALES

10. Gastos de traslado no accidental, Auxilio funerario no accidental y Gastos médicos no accidentales: agradecemos amablemente a la entidad eliminar estas coberturas, toda vez que corresponden a eventos no derivados de un accidente y su inclusión desnaturaliza el objeto y alcance propio del ramo de Accidentes Personales.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de eliminar las coberturas de **Gastos de Traslado No Accidental, Auxilio Funerario No Accidental y Gastos Médicos No Accidentales.**

Lo anterior, en consideración a que dichas coberturas obedecen a una necesidad particular de protección definida por la Universidad y hacen parte integral de las condiciones técnicas establecidas para la póliza de Accidentes Personales objeto del presente proceso. Asimismo, su inclusión responde a criterios de conveniencia, protección y bienestar para la población asegurada, en atención a las características y necesidades propias de la Entidad.

Adicionalmente, la Universidad ha determinado que las coberturas mencionadas son complementarias al esquema de protección requerido y no afectan de manera sustancial la naturaleza ni el objeto del programa de seguros pretendido, razón por la cual se mantienen las condiciones originalmente establecidas.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

11. Agradecemos amablemente a la entidad, modificar los gastos de traslado a máximo 1.000.000 toda vez que, los limites solicitados son excesivos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de modificar el límite de la cobertura de Gastos de Traslado a un valor máximo de $1.000.000.

Lo anterior, toda vez que el límite actualmente establecido de $5.000.000 responde al análisis de las necesidades de protección de la población asegurada y a las condiciones particulares de riesgo identificadas por la Universidad. Dicho valor ha sido definido con el propósito de garantizar una cobertura suficiente frente a los costos de traslado que eventualmente deban asumirse, procurando una adecuada atención de los asegurados.

En consecuencia, la Universidad considera que el límite solicitado en los documentos del proceso resulta técnica y financieramente adecuado para satisfacer sus necesidades de aseguramiento, razón por la cual se mantienen las condiciones originalmente establecidas para esta cobertura.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

12. Agradecemos indicar si al adjudicatario se le entregara el listado de asegurados.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, una vez culminado el proceso de selección y efectuada la correspondiente adjudicación, se suministrará a la aseguradora adjudicataria la base de datos actualizada de los estudiantes objeto de cobertura, con el fin de adelantar la expedición de la póliza y la correcta administración del riesgo asegurado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la población estudiantil es dinámica y puede presentar variaciones durante el desarrollo del proceso de contratación, razón por la cual la información definitiva será entregada al contratista seleccionado para garantizar la adecuada emisión de las coberturas y la identificación de los asegurados.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

13. Agradecemos indicar cuantos eventos de muerte por cónyuge del estudiante ocurren anualmente.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, revisados los antecedentes de aseguramiento y la información histórica disponible, a la fecha no se registran reclamaciones ni afectaciones relacionadas con la cobertura objeto de consulta.

Así mismo, se precisa que durante las últimas vigencias en las que dicha cobertura ha formado parte del programa de seguros de la Universidad, no se ha presentado siniestralidad asociada a este amparo, razón por la cual no existen reportes de pérdidas, indemnizaciones o reclamaciones que permitan evidenciar su afectación.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

14. Pago de la indemnización: agradecemos amablemente a la entidad eliminar esta cláusula, toda vez que hace referencia a la indemnización de bienes, condición que no resulta aplicable al ramo de Accidentes Personales.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta parcialmente la observación, en el sentido de ajustar la redacción de la cobertura indicada en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, con el propósito de brindar mayor claridad sobre su alcance y aplicación.

No obstante, **no se acepta la eliminación de la cobertura solicitada**, toda vez que la misma forma parte de las condiciones técnicas requeridas por la Universidad y su exclusión implicaría una disminución del nivel de protección previsto para la población asegurada, configurando una desmejora de las condiciones de cobertura establecidas en el proceso.

En tal sentido, **se acepta parcialmente la observación.**

VIDA GRUPO

15. Incapacidad total y permanente: Agradecemos amablemente a la entidad eliminar la tentativa de suicidio, toda vez que, esta cobertura es una exclusión propia del ramo.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de excluir la cobertura relacionada con la tentativa de suicidio dentro del amparo de Incapacidad Total y Permanente.

Lo anterior, por cuanto dicha condición hace parte de las coberturas requeridas por la Universidad y ha sido incorporada en atención a las necesidades de protección de la población asegurada y a las condiciones técnicas definidas para el presente proceso de contratación.

Adicionalmente, la exclusión propuesta implicaría una restricción al alcance de la cobertura actualmente requerida, generando una desmejora en las condiciones de aseguramiento establecidas por la Universidad y limitando los beneficios previstos para los asegurados.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

16. Agradecemos amablemente a la entidad publicar el listado de asegurados, indicando fecha de nacimiento, toda vez que, esta información es indispensable para el correcto análisis del proceso.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la información contenida en el **Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas** corresponde a la disponible al momento de la estructuración del proceso. No obstante, teniendo en cuenta la dinámica propia de la administración de los riesgos y las posibles variaciones que puedan presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, dicha información será objeto de actualización

En tal sentido, **se aclara la observación.**

17. RESOLUCION DE INVALIDEZ POR CUENTA DE LA ASEGURADORA: Agradecemos amablemente a la entidad indicar cuantos eventos por anualidad se han presentado.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, de acuerdo con la información histórica disponible y los registros de siniestralidad del programa de seguros, a la fecha no se han reportado siniestros, reclamaciones ni afectaciones relacionadas con la cobertura objeto de observación.

Así mismo, se precisa que durante las vigencias anteriores en las que dicho amparo ha formado parte de las condiciones de aseguramiento de la Universidad, no se evidencia siniestralidad asociada a esta cobertura, por lo que no existen antecedentes que permitan identificar su materialización o afectación.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

18. Agradecemos amablemente a la entidad, informar si alguno de los asegurados presenta enfermedades de alto riesgo, en caso afirmativo detallar para realizar el análisis correspondiente.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la información solicitada será suministrada al oferente que resulte adjudicatario del proceso, en la medida en que corresponde a información de carácter médico y, por ende, a datos personales sensibles sujetos a especial protección legal.

En tal sentido, la Universidad debe garantizar el tratamiento adecuado, la reserva y la confidencialidad de dicha información, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Por esta razón, el acceso a la misma se limitará a la aseguradora adjudicataria, exclusivamente para fines relacionados con la correcta ejecución del contrato de seguros, la evaluación del riesgo y la administración de las coberturas contratadas.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

19. Agradecemos amablemente a la entidad confirmar si para la vigencia 2025-2026 la entidad conto con póliza de vida grupo.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, para la vigencia 2025-2026, la Entidad no cuenta con una póliza de Vida Grupo vigente.

Al respecto, se precisa que la última póliza de este ramo fue contratada con Mundial Seguros y estuvo vigente hasta el día 07 de agosto de 2025 a las 00:00 horas, fecha a partir de la cual finalizó su cobertura.

En consecuencia, la Universidad no registra aseguramiento bajo la póliza de Vida Grupo con posterioridad a dicha fecha, razón por la cual la información de siniestralidad y demás antecedentes del ramo se encuentra limitada al período en que la póliza permaneció vigente.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

VIDA GRUPO DEUDOR

20. Agradecemos informar cual es el monto máximo de crédito con el que puede contar un asegurado.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca se permite informar que, el monto máximo de crédito al que puede acceder un asegurado por concepto de matrícula financiera para el periodo 2026.2 es de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($15.440.000).

21. Agradecemos amablemente a la entidad publicar el listado de asegurados, indicando fecha de nacimiento y valor de la deuda a la fecha, toda vez que, esta información es indispensable para el correcto análisis del proceso.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la información contenida en el **Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas** corresponde a la disponible al momento de la estructuración del proceso. No obstante, teniendo en cuenta la dinámica propia de la administración de los riesgos y las posibles variaciones que puedan presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, dicha información será objeto de actualización

En tal sentido, **se aclara la observación.**

22. Agradecemos amablemente a la entidad limitar la edad de permanencia en el amparo de incapacidad total y permanente máximo a 75 años + 364 días.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de limitar la edad de permanencia para el amparo de Incapacidad Total y Permanente a los setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Lo anterior, en consideración a que la condición actualmente establecida responde a las necesidades de aseguramiento de la Universidad y busca garantizar una protección adecuada y continua para la totalidad de la población objeto de cobertura, sin introducir restricciones que disminuyan el alcance de los amparos requeridos

Adicionalmente, la inclusión de una edad máxima de permanencia para esta cobertura implicaría una reducción de las condiciones de aseguramiento solicitadas por la Entidad, limitando la protección de aquellos asegurados que, conforme a las condiciones del programa, deban continuar amparados por la póliza. En este sentido, la Universidad considera que la modificación propuesta constituye una desmejora de las condiciones técnicas mínimas requeridas.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

CYBER

23. Solicitamos restaurar en las condiciones obligatorias el deducible actual de COP 150.000.000.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que **se acepta la observación presentada** y, en consecuencia**, se restablece en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** el deducible de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP $150.000.000), conforme a las condiciones técnicas que regirán el presente proceso de contratación.

En tal sentido, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, con el fin de garantizar la coherencia entre las condiciones técnicas exigidas por la Universidad y las condiciones de suscripción requeridas para el respectivo amparo

En tal sentido, **se acepta la observación.**

24. Corregir en las condiciones obligatorias el amparo de RC Multimedia el cual definir un sublimite mayor a la limite básico obligatorio e incluso al límite adicional máximo que podía llegar a ofrecerse.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que acepta la observación presentada, en el sentido de ajustar el límite establecido para la cobertura de Responsabilidad Civil Multimedia (RC Multimedia), conforme a lo solicitado.

En consecuencia, el respectivo ajuste será incorporado en el **Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, con el fin de reflejar las modificaciones aplicables a dicha cobertura dentro de las condiciones mínimas exigidas para la póliza.

De igual forma, y en atención a la incidencia que esta modificación tiene sobre los criterios objeto de evaluación, la Universidad procederá a ajustar la correspondiente escala de calificación contenida en el **Anexo No. 2 - Condiciones Técnicas Complementarias**, garantizando la coherencia entre las condiciones técnicas requeridas y los factores de ponderación previstos en el proceso de selección.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

25. Agradecemos incluir las definiciones y/o alcances a particulares de la sección 1.10 Endosos de cada uno de estos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, dentro del **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, se encuentran incorporados los conceptos y alcances mínimos de los endosos correspondientes al numeral objeto de observación, los cuales hacen parte integral de las condiciones técnicas requeridas para la presente contratación.

En consecuencia, los oferentes deberán considerar en sus propuestas la inclusión de dichos endosos, conforme a las definiciones y características establecidas por la Universidad en el citado anexo, entendiendo que su alcance ha sido definido con el fin de garantizar la adecuada protección de los intereses asegurables de la Entidad.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

26. Solicitamos eliminar la condición de ampliación aviso del siniestro por 120 días, dado que para los casos de eventos cibernéticos el aviso inmediato es necesario para contener y aminorar el impacto que puede tener.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la observación presentada y, en consecuencia, se elimina la condición de ampliación del plazo para el aviso del siniestro hasta por ciento veinte (120) días prevista para la póliza de Riesgos Cibernéticos (Cyber) del del **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.**

Lo anterior, considerando que la naturaleza de los riesgos cibernéticos exige una respuesta inmediata y coordinada entre el asegurado y la aseguradora, con el fin de implementar oportunamente las medidas de contención, mitigación, investigación y recuperación que permitan reducir el impacto operativo, financiero, tecnológico, legal y reputacional derivado del incidente.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

27. Solicitamos modificar la condición de renovación y/o prorroga en el porcentaje de revisión al 30%

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de modificar la condición requerida mediante la disminución del porcentaje establecido, toda vez que dicha modificación representa una desmejora de las condiciones mínimas de cobertura definidas por la Entidad para la adecuada protección de sus intereses asegurables.

En este sentido, el porcentaje del setenta por ciento (70%) fue estructurado como condición mínima necesaria para garantizar la suficiencia y eficacia de la cobertura solicitada, manteniendo un adecuado equilibrio entre la transferencia del riesgo y la protección de los intereses asegurables de la Universidad.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

28. Solicitamos modificar la cláusula básica de Revocación de la póliza, clausulas o condiciones con términos de 90 días.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de modificar la condición requerida mediante la reducción del número de días establecidos para el respectivo amparo, el cual fue definido en ciento veinte (120) días, toda vez que dicha modificación representa una desmejora de las condiciones mínimas de cobertura establecidas por la Entidad para la adecuada protección de sus intereses asegurables.

Lo anterior, por cuanto el plazo previsto fue determinado con fundamento en criterios técnicos asociados a la naturaleza del riesgo, las necesidades de aseguramiento de la Universidad y la conveniencia de contar con condiciones que garanticen una protección amplia y efectiva frente a los eventos objeto de cobertura.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

VI. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 21 de septiembre de 2026 a las 09:54 a.m.

1. OBSERVACION No 1 – ITEM 1.4. ALCALCE DEL OBJETO

Con el fin de que la Entidad permita la participación de pluralidad de oferentes para los seguros que conforman el Grupo No 1, agradecemos “excluir” del Grupo No 1 el Seguro de INFIDELIDAD & RIESGOS FINANCIEROS, el cual es ofrecido por varias

aseguradoras del mercado bajo la figura de mono línea. Así mismo, solicitamos excluir del Grupo No 3 el seguro Obligatorio SOAT y crear para estos seguros de IRF y SOAT grupos independientes asignado el presupuesto acorde con el estudio de mercado elaborado por la Entidad y sus asesores en seguros.

Es importante mencionar, que las anteriores modificaciones le permiten a la Universidad obtener mejores condiciones técnicas y económicas para las demás pólizas de los Grupos 1 y 3.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de excluir las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF) del Grupo No. 1 y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del Grupo No. 3, ni la creación de grupos independientes para dichos ramos**.**

Lo anterior, toda vez que la conformación de los grupos objeto del presente proceso obedece a un análisis técnico, financiero y de mercado efectuado por la Universidad durante la etapa de planeación contractual, considerando la integralidad del programa de seguros, la eficiencia en su administración, la adecuada distribución de los riesgos y las necesidades de aseguramiento de la Entidad.

Así mismo, la estructuración de los grupos establecida en los documentos del proceso busca garantizar condiciones homogéneas de contratación, facilitar la gestión integral del programa de seguros y promover la participación de oferentes con capacidad técnica y financiera suficiente para asumir los riesgos que conforman cada grupo, sin que ello implique restricciones injustificadas a la concurrencia de proponentes.

Adicionalmente, la Universidad no evidencia que la segregación de los ramos propuestos genere una mejora objetiva o garantizada en las condiciones técnicas o económicas del proceso, ni que la actual conformación de los grupos impida la participación de aseguradoras o la presentación de ofertas competitivas en el mercado.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente previstas en los Pliegos de Condiciones respecto de la conformación de los grupos de seguros, por considerarse acordes con las necesidades institucionales.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

2. **OBSERVACION No 2 NUMERAL 2.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS HABILITANTES – C. Capacidad Financiera y Organizacional**

Con el fin de que la Entidad permita la participación de pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección, agradecemos **eliminar** los indicadores financieros de INDICE DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES y de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL – ROA y ROE habilitantes con corte al 31 de diciembre de 2025, acorde con los siguientes argumentos:

Al respecto, las compañías de seguros son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y se rigen por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Su capacidad financiera y respaldo para asumir riesgos no se mide con los indicadores comerciales tradicionales, sino a través de exigencias regulatorias estrictas como el Margen de Solvencia y el Patrimonio Técnico.

El objetivo de los requisitos habilitantes financieros (según el Decreto 1082 de 2015 y los manuales de Colombia Compra Eficiente) es medir la fortaleza financiera del proponente para ejecutar el contrato. De acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir. Por lo tanto, varias de las entidades del estado han eliminado la exigencia de los indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, toda vez que las compañías de seguros proponentes acreditan su idoneidad y capacidad financiera mediante el certificado de autorización y vigilancia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como con el cumplimiento continuo de los márgenes de solvencia y reservas técnicas exigidos por la ley, los cuales son el verdadero reflejo de su capacidad para asumir las obligaciones derivadas de los procesos de selección.

Es prudente mencionar respecto al indicador de índice de Razón de Cobertura de intereses que la Superintendencia Financiera de Colombia S.A. en su proceso SF.PMC.002.2026, determinó que el citado indicador de Razón de Cobertura Intereses, sí bien establece el buen comportamiento de la compañía frente al sector financiero, en sí mismo no mide la rentabilidad o capacidad de una aseguradora, puesto que no se encuentra directamente relacionado con la actividad principal de las compañías de seguros, que no se enmarca en realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.

En este sentido, concluyó que sí el Exceso de Patrimonio Técnico es Positivo y Superior al presupuesto oficial establecido para el LOTE(S)/GRUPO(S) a los que presente oferta en desarrollo del proceso, el oferente estaría habilitado.

Es de anotar, que otras Entidades para la contratación de su programa de seguros**,** bajo el siguiente concepto han acogido la sugerencia de **eliminar del pliego de condiciones** los indicadores de Razón de Cobertura, Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y Rentabilidad sobre el Activo (ROA), basados en los siguientes planteamientos, acorde con los estudios previos publicados en el SECOP II.

"Como se indica en los estudios previos, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2954 de 2010, estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, del mercado asegurador colombiano y en cuyo considerando de dicha norma, se estipuló lo siguiente:

"Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada Entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada Entidad.

Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.

Con el indicador antes expuesto, la Superintendencia Financiera de Colombia adelanta la vigilancia de capacidad financiera de las aseguradoras constituidas y aprobadas para operar el país y el resultado de ello lo pública en la página Web de la entidad para información del público en general, operación que evidencia la aplicabilidad adecuada y garantía de tal capacidad. Como lo indicó el análisis financiero, el objeto social principal de las compañías aseguradoras consiste en asumir riesgos que pueden generar pérdidas económicas y en contraprestación reciben de los asegurados el pago de una prima, razón por la cual, lo importante de este negocio se centra en las adecuadas y suficientes reservas que deben tener las compañías aseguradoras, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros, lo cual se apalanca con el respaldo de los reaseguradores con que cuentan las compañías, además del exceso de patrimonio técnico adecuado que referimos anteriormente y que precisamente es el aspecto que la Superintendencia Financiera vigila.

Los anteriores criterios miden la solidez de las compañías aseguradoras para cumplir con la responsabilidad que le impone su objeto social, como es el de contar con capacidad para el pago de las indemnizaciones de los riesgos que asume y en razón a ello estimamos conveniente recomendar el requerimiento de indicadores idóneos para medir la capacidad financiera de las aseguradoras que participen en la licitación, como son: el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, menos las reservas técnicas y el exceso de patrimonio técnico adecuado, éste último establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y que puede ser verificado en la página web de la superintendencia financiera de Colombia.

Es importante señalar que los aspectos fundamentales de nuestra recomendación, para no aplicar en este proceso el indicador de razón de cobertura de intereses, se motiva en las características especiales de la operación financiera del tipo de contratistas a seleccionar (Compañías Aseguradoras) y que este indicador no genera, como lo estipula el "Manual para determinar y verificar los

requisitos habilitantes en los procesos de contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, la finalidad de "reflejar la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras", o un valor agregado para el efecto que requiere la administración, como es, la adjudicación a un contratista que cuente con capacidad financiera adecuada, que permita garantizar el cumplimiento y por ende éxito de la ejecución del contrato. Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Uno de los componentes que se considera en el indicador corresponde a la utilidad operacional, sobre la cual es importante observar que el objeto social de las aseguradoras está dirigido a asumir riesgos y precisamente es por ello que el Gobierno Nacional e inclusive a nivel mundial, este mercado se encuentra regulado por disposiciones específicas a tal actividad y como lo cita el Decreto del Ministerio de Hacienda y el Estatuto Orgánico Financiero, la salud desde el aspecto financiero para las aseguradoras, esta medida en la capacidad con que cuentan las compañías para sumir el cumplimiento de la obligación principal de pago de los siniestros, que se refleja por el exceso de patrimonio técnico adecuado, el cual permite establecer la real capacidad con que cuentan para suscribir pólizas.

Como bien lo destacan las aseguradoras, la utilidad operacional dentro de una actividad diferente al mercado asegurador, refleja el resultado de los ingresos operacionales menos el costo de los bienes vendidos y los gastos de operación, rubros que es claro son especialmente aplicables para contratos de suministro de obra (otros no relacionados con la actividad de asunción de riesgos), por cuanto de ello se deriva la capacidad financiera para asumir y cumplir compromisos de la entrega de bienes, caso que no está de ninguna forma asociado con la actividad de una aseguradora y por consiguiente del contrato objeto de este proceso.

El otro componente, los gastos de intereses, de igual forma no permiten considerar el análisis de capacidad financiera del mercado asegurador, por cuanto ello no está dirigido a análisis de actividades financieras de tipo asegurador La Superintendencia Financiera de Colombia, ente que está facultado para vigilar a las aseguradoras y tomar decisiones frente a la capacidad de las mismas, que permiten garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que su función tiene como objetivo velar por la operación segura de este mercado, asegurando la tranquilidad de la ciudadanía en la entrega de la protección de sus riesgos asegurables a las compañías de seguros. Para tal efecto, se basa en el análisis del indicador de patrimonio técnico adecuado, cuy os resultados da a conocer al público para que, en base al mismo, puedan elegir las aseguradoras en sus procesos de contratación Estatal.

*Concordante con lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia en su proceso de contratación del programa de seguros, modificó el indicador al que nos referimos y estableció como requisito para verificar la capacidad financiera de las aseguradoras proponentes, el indicador de **"Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado POSITIVO"**, ejercicio que también han adelantado otras entidades, como la Procuraduría General de la República, SENA, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, Bomberos de Colombia, Defensa Civil Colombiana; entre Otras.*

*Observada las partidas contables que se necesitan para calcular el indicador en mención encontramos la utilidad operacional y los gastos de intereses. La utilidad operacional está compuesta por el costo de los bienes vendidos, ventas netas, y los gastos de operación; **en ese orden de ideas es necesario comprender que la actividad principal de la Aseguradora no se dirige a venta de bienes, y que por lo tanto su utilidad no se ve reflejada en el costo de bienes vendidos, el cual es uno de los elementos de la utilidad operacional**.*

*Por su parte, los gastos de intereses reflejan la diferencia entre el costo de adquisición y el monto al vencimiento de un instrumento financiero de deuda que representa intereses, en otras palabras, el reflejo sobre los movimientos en que una compañía de seguros incurre en virtud de los créditos atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos que permitan su capitalización, **NO es el objeto social o la actividad principal a la cual se dedica una aseguradora.***

Las compañías aseguradoras asumen determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima, que el interesado realiza a la compañía. Por lo cual, lo importante de este negocio se centra de una lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, este puede ser demostrado bien sea con un reasegurador calificado que lo respalde o que del monto de dichas reservas se vean reflejadas en sus estados financieros, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo en los términos exigidos por el estatuto orgánico financiero, y por el mismo Decreto 2954 de 2010 citado

anteriormente, donde los criterios permiten medir de manera adecuada el mercado asegurador, así como la solidez de la Aseguradora para sus actividades principales.

Ahora bien, la Superintendencia Financiera estable como indicadores idóneos para el sector de seguros, la razón de solvencia o índice de liquidez, que permite conocer la capacidad de la compañía de seguros para liquidar oportunamente sus obligaciones a corto plazo, como es en el caso de los siniestros; y el indicador de exceso, que corresponde al Patrimonio Técnico vs. Patrimonio Adecuado, conforme con el Decreto 2954 de 2010, que permite conocer la capacidad financiera de la compañía de seguros."

Con respecto a la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del proponente conforme lo argumentado en el análisis del sector adelantado por la Superintendencia Financiera de Colombia, la citada Entidad no consideró en su proceso SF.PMC.002.2026, los indicadores de RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE) y RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO (ROA) y concluyó, **que el indicador adecuado para garantizar la solidez financiera de la(s) aseguradora(s) es el EXCESO DE PATRIMONIO TECNICO a la fecha del cierre del proceso.**

Con respecto a la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL solicitamos atender de manera positiva nuestra solicitud de **eliminar** además del indicador de Razón de Cobertura de Intereses los indicadores de **RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE) y RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO (ROA)** ya que según lo expresado estos índices se establecen para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia del uso de los activos, criterios que no se encuentran relacionados con la actividad principal de las aseguradoras. Es decir, no se dirigen a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en termino de activos, ya que con estos indicadores no se mide la probabilidad alta de riesgo que pueda tener una aseguradora, pues un resultado operacional negativo, no implica que la aseguradora no sea eficiente, ni sólida para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del contrato de seguros, en especial con el pago de siniestros.

En este sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad valore la solidez patrimonial, la liquidez de las aseguradoras proponentes como criterios determinantes de la capacidad real de cumplimiento, y considere no incluir en el **pliego de condiciones definitivo** los requisitos habilitantes relacionados con los indicadores RAZON DE COBERTURA DE INTERESES, ROE y ROA, de conformidad con lo previsto en el numeral **2.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS HABILITANTES.**

No obstante lo anterior y en consideración a la necesidad de la Universidad en contar con proponentes con más capital del que necesita para cubrir sus riesgos, lo que fortalece su solvencia y su capacidad para afrontar posibles pérdidas, solicitamos confirmar como lo menciona la Universidad en el proyecto de pliego de condiciones que en los casos dónde el indicador financiero de RAZON DE COBERTURA DE INTERESES – ROA y ROE **sea inferior al mínimo solicitado** se acredite con el exceso o defecto de patrimonio POSITIVO con la certificación aportada por el proponente **con corte al 30 DE JUNIO DE 2026 o la Entidad verificará el indicador conforme con el último corte publicado en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web: https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/**

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de eliminar los indicadores financieros de Índice de Razón de Cobertura de Intereses y de Capacidad Organizacional (ROA y ROE) como requisitos habilitantes con corte al 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos indicadores fueron definidos como parte de los criterios de verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con fundamento en los estudios previos realizados por la Entidad y en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

La exigencia de estos indicadores tiene como finalidad verificar que los oferentes cuentan con condiciones financieras y organizacionales suficientes para respaldar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato y garantizar la estabilidad, solvencia y capacidad de gestión necesarias para la correcta ejecución del programa de seguros objeto del presente proceso.

Así mismo, la Universidad considera que los requisitos establecidos son proporcionales a la naturaleza, cuantía y complejidad del proceso de contratación, y han sido estructurados de manera objetiva y uniforme para todos los interesados, sin que constituyan una limitación injustificada a la libre concurrencia o a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, al no evidenciarse razones técnicas, financieras o jurídicas que justifiquen la eliminación de los indicadores observados, la Universidad mantiene las condiciones habilitantes previstas en los documentos del proceso, incluyendo el Índice de Razón de Cobertura de Intereses, así como los indicadores de Capacidad Organizacional ROA y ROE, con corte a 31 de diciembre de 2025.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

3. OBSERVACION No 3 - CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES – DRONES – GRUPO No 5

Favor aclarar sí dentro del valor asegurado de cada DRON se incluyen sus accesorios y aclarar la descripción y valor asegurado de cada uno.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca informa que, dentro de cada DRON para una correcta y segura operación es fundamental contar a nivel general con todos sus accesorios como son baterías de vuelo inteligente, Adaptador de carga, cable USB C, cable de alimentación y cable micro USB, memoria micro SD, control remoto, cámaras integradas, cable de datos, sensores, estabilizadores, llaves bristol, hélices de repuesto, estuche o maleta de transporte, entre otros accesorios, dependiendo de su marca y proveedor. De acuerdo a lo anterior se remite en detalle las especificaciones de cada DRON que se encuentra registrado en el Sistema de Recursos Físicos de la Universidad del Cauca, por lo anterior se invita a revisar el anexo No. 19.

4. Agradecemos aclarar que bajo la presente póliza de DRONES no se incluyen las coberturas de Guerra, AMIT, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga, Sabotaje y Terrorismo.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de excluir las coberturas de Guerra, AMIT, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Sabotaje y Terrorismo, toda vez que dichos amparos hacen parte de las condiciones de aseguramiento definidas por la Entidad para la adecuada protección de sus bienes e intereses asegurables.

Lo anterior, por cuanto la exclusión de estas coberturas implicaría una reducción del alcance de la protección requerida por la Universidad, afectando la integralidad del programa de seguros y constituyendo una desmejora de las condiciones técnicas mínimas establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, y en observancia de los principios de planeación, economía y adecuada gestión del riesgo, la Universidad mantiene las coberturas de Guerra, AMIT, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Sabotaje y Terrorismo en los términos establecidos en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, debiendo los oferentes presentar sus propuestas conforme a las condiciones originalmente requeridas.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

1. Solicitamos aclarar que bajo la presente póliza no se incluye la cobertura en tierra y mientras los equipos (drones) se encuentren fuera de uso.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la cobertura enunciada no se encuentra contemplada dentro de las condiciones técnicas exigidas para el presente proceso.

En efecto, una vez verificado el contenido del **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, se evidencia que el amparo objeto de observación no hace parte de las coberturas mínimas requeridas por la Entidad, razón por la cual no resulta

procedente efectuar aclaración, modificación o pronunciamiento adicional sobre una condición que no ha sido incluida dentro del alcance del programa de seguros.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

2. Solicitamos a la Entidad diligenciar y firmar el formulario adjunto para cada uno de los DRONES objeto cobertura, ya que no se ubican dentro de los documentos del proceso, así mismo, no ubicamos la relación de bienes dónde figuren las características de los drones, marca, serie, su uso, locación y su peso.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, dentro de los documentos publicados como parte integral del proceso de selección, se encuentra disponible el **Anexo No. 13 – Formulario de Drones**, en el cual se evidencia el diligenciamiento individual de un formulario por cada uno de los drones objeto de aseguramiento, incluyendo la información técnica requerida para la adecuada evaluación y suscripción del riesgo.

De igual forma, en el **Anexo No. 4 – Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas** se encuentra el detalle y desagregación de los drones objeto de cobertura, junto con la información relacionada con sus respectivos valores asegurados y demás características relevantes para la estructuración de la oferta.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

3. Solicitamos aclarar que el valor asegurado opera bajo la modalidad de VALOR ACORDADO.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, dentro del **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, se incorpora la precisión correspondiente respecto del alcance de la cobertura, aclarando que el valor asegurado para los drones opera bajo la modalidad de Valor Acordado**.**

En consecuencia, el valor de los bienes asegurados corresponderá al valor previamente declarado por la Universidad y aceptado por la aseguradora al momento de la suscripción del riesgo, el cual servirá como base para la determinación de la indemnización en caso de siniestro amparado, de conformidad con los términos y condiciones de la póliza.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

4. Eliminar la cláusula de no aplicación de garantías en consideración a que las mismas sí le son aplicables al futuro contrato, como lo es que los pilotos de los equipos se encuentren debidamente certificados y aprobados por la Aerocivil.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de eliminar la cláusula de no aplicación de garantías.

Lo anterior, por cuanto la finalidad de dicha condición es evitar que requisitos de carácter administrativo, operativo o formal se constituyan en causales que restrinjan o afecten la efectividad de las coberturas contratadas, garantizando así una protección adecuada de los intereses asegurables de la Universidad.

No obstante, la Universidad reconoce que la operación de los drones deberá realizarse en estricto cumplimiento de la normatividad vigente expedida por la autoridad aeronáutica competente, así como de los protocolos y requisitos técnicos aplicables a este tipo de

aeronaves no tripuladas. En tal sentido, corresponde al tomador, operador y/o piloto contar con las autorizaciones, certificaciones, habilitaciones y demás exigencias establecidas por la Aeronáutica Civil para el desarrollo de las operaciones objeto de aseguramiento.

En consecuencia, la eliminación de la cláusula propuesta podría derivar en restricciones de cobertura o en la imposición de condiciones que afecten la adecuada transferencia del riesgo pretendida por la Entidad, configurando una desmejora de las condiciones técnicas requeridas dentro del presente proceso.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

5. Solicitamos eliminar la cláusula de designación de ajustadores en consideración a que este tipo de ajustes no requieren de la participación de firmas externas.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de eliminar la cláusula de designación de ajustadores.

Lo anterior, por cuanto la facultad de designar ajustadores constituye una práctica técnica reconocida en el sector asegurador, orientada a facilitar la adecuada evaluación, verificación y cuantificación de los siniestros que puedan afectar los bienes objeto de cobertura. Su aplicación resulta especialmente relevante en aquellos eventos que, por su naturaleza, complejidad técnica, cuantía o circunstancias de ocurrencia, requieran un análisis especializado para determinar las causas del siniestro, la procedencia de la cobertura y el monto de la indemnización

Adicionalmente, la inclusión de esta condición no implica la obligación de acudir en todos los casos a firmas externas de ajustadores, sino que preserva la facultad de la aseguradora de recurrir a dichos expertos cuando las características del evento así lo ameriten, garantizando una adecuada gestión y administración de los siniestros.

En consecuencia, la eliminación de esta cláusula podría limitar los mecanismos técnicos disponibles para la correcta atención y ajuste de las reclamaciones, afectando la adecuada gestión del riesgo y la determinación objetiva de las pérdidas aseguradas.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

6. Agradecemos eliminar la condición de compromiso de pago de indemnizaciones y permitir el ofrecimiento de cada aseguradora acorde con sus manuales internos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de eliminar la condición relacionada con el compromiso de pago de indemnizaciones ni de sustituirla por las políticas o manuales internos de cada aseguradora.

Lo anterior, por cuanto dicha condición constituye un requisito técnico mínimo establecido por la Universidad con el propósito de garantizar la oportunidad, eficiencia y transparencia en la atención de los siniestros que se presenten durante la ejecución del contrato de seguros, en beneficio de los intereses de la Entidad y de los asegurados.

Así mismo, la Universidad considera que las condiciones de pago de las indemnizaciones deben regirse por los términos definidos en los documentos del proceso, las condiciones contractuales pactadas y la normatividad aplicable al contrato de seguro, sin que su cumplimiento pueda quedar sujeto a procedimientos internos particulares de cada aseguradora que limiten, condicionen o desmejoren los estándares de servicio requeridos por la Entidad.

En consecuencia, aceptar la modificación propuesta podría generar incertidumbre respecto de los tiempos y condiciones de atención de las reclamaciones, así como una disminución en las garantías exigidas para la adecuada ejecución del programa de seguros.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

7. Solicitamos eliminar la cláusula de determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones y permitir el ofrecimiento de cada aseguradora acorde con sus manuales internos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de eliminar la cláusula de determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones, ni de sustituirla por las políticas, procedimientos o manuales internos de cada aseguradora.

Lo anterior, toda vez que las condiciones y requisitos para la atención, trámite y pago de las indemnizaciones constituyen aspectos esenciales de la ejecución del contrato de seguro y, por tanto, deben encontrarse claramente definidos dentro de los documentos del proceso, garantizando su aplicación uniforme para todos los oferentes y la adecuada protección de los intereses de la Universidad.

Así mismo, permitir que dichas condiciones queden sujetas a los manuales internos de cada aseguradora podría generar diferencias sustanciales en la atención de los siniestros, afectar la comparabilidad de las ofertas y limitar la capacidad de la Entidad para exigir estándares homogéneos de servicio durante la vigencia contractual.

Adicionalmente, la Universidad considera que la condición establecida no desconoce las facultades legales de las aseguradoras para verificar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sino que busca garantizar procedimientos claros, objetivos y oportunos para el reconocimiento de las indemnizaciones, en concordancia con la normatividad aplicable al contrato de seguro y los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen el presente proceso.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

8. Agradecemos publicar las estadísticas de siniestralidad de este seguro de los últimos CINCO (5) años.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

9. Solicitamos a la Entidad permitir la aplicación de deducibles para las coberturas de CASCO y Responsabilidad Civil Extracontractual.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la inclusión de deducible para los amparos objeto de observación, toda vez que, de acuerdo con el comportamiento histórico de la siniestralidad y la información disponible a la fecha, no se han reportado reclamaciones ni siniestros que hayan afectado dichas coberturas.

Ahora bien, se precisa que el presente proceso contempla el **Anexo No. 3 - Calificación de Deducibles**, instrumento mediante el cual los oferentes cuentan con la posibilidad de presentar propuestas con deducibles en las condiciones allí establecidas y obtener la respectiva asignación de puntaje conforme a la escala de evaluación definida por la Universidad. En consecuencia, el esquema de calificación previsto garantiza condiciones objetivas de competencia y permite la valoración de alternativas que incorporen mejoras en materia de deducibles sin que ello implique modificar las condiciones técnicas mínimas exigidas para el amparo observado.

En tal sentido, **no acepta la observación.**

VII. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERARATIVA

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 21 de septiembre de 2026 a las 09:58 a.m.

1. **Observación al numeral 1.9 - Nota 4, relacionada con la obligatoriedad de presentar oferta a los Grupos 2 y 3 cuando se oferta el Grupo 1**

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar la condición establecida en la Nota 4 del numeral 1.9, según la cual los proponentes que presenten oferta para el Grupo 1 y cuenten con autorización de la Superintendencia Financiera para los ramos de los Grupos 2 y 3, deberán obligatoriamente presentar oferta para estos últimos, so pena de rechazo de la propuesta.

Consideramos que dicha exigencia limita la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, toda vez que obliga a las compañías aseguradoras a participar en ramos distintos a aquellos respecto de los cuales tienen interés comercial, apetito de riesgo o capacidad técnica específica para ofertar.

Por lo anterior, solicitamos a la Universidad permitir la participación independiente por grupos, de manera que cada aseguradora pueda presentar propuesta únicamente para aquellos grupos respecto de los cuales tenga interés en participar, manteniendo la exigencia de cumplir integralmente con todas las pólizas que conforman el grupo ofertado. Esta modificación favorecería una mayor pluralidad de oferentes, incrementaría la competencia y permitiría obtener mejores condiciones técnicas y económicas para la Entidad.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que se acepta parcialmente la observación. En tal sentido se genera una nota aclaratoria en el pliego de condiciones que indica:

"*Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual o como Consorcio o Unión Temporal y hayan comercializado los productos de APE y Vida, durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de contratación; el proponente individual o al menos uno de los integrantes (en caso de Unión Temporal o Consorcio) que cuente con tal autorización DEBE, so pena de RECHAZO DE LA PROPUESTA, presentar oferta para el Grupo No. Dos (2) Póliza de Accidentes Personales, póliza de Vida grupo y Vida deudores. en forma individual o en Unión Temporal, que puede ser Unión Temporal conformada para el Grupo No. 1".*

Así mismo, la condición establecida no constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia ni a la pluralidad de oferentes, puesto que resulta aplicable únicamente a aquellas aseguradoras que cuentan con la capacidad legal y técnica para operar los ramos que integran los diferentes grupos del proceso. Su finalidad es promover la presentación de ofertas integrales y comparables, así como optimizar los mecanismos de contratación y administración del programa de seguros de la Entidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en la **Nota 4 del numeral 1.9 del Pliego de Condiciones**, por considerar que las mismas se encuentran debidamente justificadas en las necesidades de la Entidad y son acordes con los principios de planeación, economía, selección objetiva e igualdad que rigen el presente proceso de contratación.

En tal sentido, **se acepta parcialmente la observación.**

DE CARÁCTER GENERAL

2. **SINIESTRALIDAD:** Solicito el suministro del detalle de siniestralidad correspondiente a los últimas tres (3) vigencias para todas las pólizas vigentes y/o históricas, incluyendo la fecha de aviso y fecha de ocurrencia de cada siniestro, valores

pagados, amparo o cobertura afectada, así como el estado actual de las reservas constituidas toda vez que la siniestralidad que reportan corresponde únicamente a la vigencia 2025-2026.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

3. **CRONOGRAMA:** Agradecemos a la entidad ajustar la fecha de cierre al 08 de octubre de 2026; lo anterior para efectos de realizar un análisis completo del riesgo considerando que las respuestas a observaciones están para el 28 del mes en curso; y a su vez se permita cumpla el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la solicitud, razón por la cual se ajustará el cronograma del proceso en lo correspondiente a la fecha de cierre para la presentación de ofertas. Lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia, permitiendo que los posibles proponentes cuenten con un término razonable y suficiente para la adecuada estructuración y presentación de sus propuestas, se invita a revisar la nota importante No.1.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

4. **OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:** De acuerdo con las condiciones de informadas en el pliego de condiciones y de cara a un presupuesto adecuado al riesgo, agradecemos a la entidad aclarar el porcentaje con relación al presupuesto establecido para la contratación, por debajo del cual una propuesta se considera con precio artificialmente, se sugiere establecer como mínimo un 95% , lo anterior considerando que el análisis de estudios previos para definir el presupuesto oficial se considera un mecanismo adecuado a la realidad del proceso.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, con el fin de brindar mayor claridad respecto de la aplicación del criterio de evaluación económica, se incluirá una nota aclaratoria dentro del Pliego de Condiciones en los siguientes términos:

*"La oferta cuya prima propuesta sea inferior al 90 % del presupuesto será considerada desfavorable y, por tanto, será **RECHAZADA**, en aplicación del criterio de evaluación de menor prima"*

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la viabilidad técnica y económica de las propuestas presentadas, así como de evitar ofertas artificialmente bajas que puedan comprometer la adecuada ejecución del contrato y la suficiencia de las coberturas requeridas por la Universidad. En consecuencia, los oferentes deberán estructurar sus propuestas económicas observando los límites y criterios definidos en los documentos del proceso.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

DE CARÁCTER TÉCNICO

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

5. **VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES: "**Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por tal razón la aseguradora no solicitará al asegurado la relación de bienes que conforma dicho monto.

En concordancia con el texto anterior establecido en las condiciones ´técnicas obligatorias, con relación a esta condición y dado que como proponentes debemos dar cumplimiento a disposiciones legales contenidas en el decreto 4865 de 2011 emanado del Ministerio de Hacienda y reglamentado con las Circulares Externas 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, amablemente agradecemos a la entidad suministrar la información completa de cada uno de los riesgos de la siguiente forma:

- Dirección completa del riesgo
- Número de pisos riesgo (Riesgo principal)
- Rango de construcciones (Edad edificaciones)
- Destinación del predio
- Tipo estructural (Material de construcción)
- Confirmación de daños previos (La estructura ha sufrido daño estructural ¿?)
- Reparación y reforzamiento) (¿En caso de daño estructural se realizaron las debidas adecuaciones?)
- Si la estructura es reforzada y cumple con la normatividad NSR así mismo indicar el cumplimento de normatividad RETIE.
- Agradecemos a la entidad indicarnos frente al item Edificio: (incluye ductos y redes); exactamente a que bienes y/o elementos corresponden dichos ductos y redes.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la solicitud de suministro de la relación detallada y valorizada de predios y contenidos en los términos propuestos.

Lo anterior, por cuanto la Entidad ha puesto a disposición de los interesados en el Anexo **No. 4 Listado de bienes, valores asegurados y personas** la información técnica que considera suficiente, pertinente y necesaria para la adecuada estructuración y presentación de las ofertas, de conformidad con la etapa de planeación desarrollada para el presente proceso de selección.

Si bien la observación hace referencia a obligaciones regulatorias relacionadas con el reporte de información para riesgos de terremoto y demás requerimientos propios de la actividad aseguradora, tales obligaciones son de cargo de las compañías aseguradoras y no generan para la Universidad el deber de suministrar información adicional distinta de aquella que ha sido incorporada en los documentos publicados.

Acorde con lo expuesto, el detalle de la información requerida será suministrado al oferente que resulte adjudicatario, con el fin de adelantar la correcta expedición de las pólizas, la individualización de los riesgos asegurados y la adecuada administración del programa de seguros.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

6. **DEDUCIBLE AMPARO DE TERREMOTO:** Dado el endurecimiento de la política de reaseguro con respecto a los ramos de daños, después del evento sísmico del pasado 10 de agosto del presente año, agradecemos a la entidad hacer las modificaciones correspondientes en la tabla de deducibles de tal manera que sea posible presentar los mismos calculados sobre el valor asegurable o asegurado y omitir para todos los amparos el no otorgamiento de deducible para límites de valor asegurado inferiores a los montos establecidos por la entidad.

El objetivo de lo anterior es permitir que exista un equilibrio técnico de la cuenta que nos permitan garantizar la cobertura en eventos catastróficos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de modificar la estructura de deducibles del amparo de Terremoto ni de permitir su cálculo sobre bases diferentes a las establecidas en los documentos del proceso.

Así mismo, la Universidad reconoce las condiciones actuales del mercado asegurador y reasegurador; sin embargo, considera que las circunstancias particulares del mercado no constituyen fundamento suficiente para modificar las condiciones técnicas mínimas definidas para el presente proceso. En tal sentido, la aceptación de deducibles calculados sobre el valor asegurable o asegurado, así como la eliminación de las condiciones establecidas para determinados rangos de valores asegurados, implicaría una modificación sustancial de la estructura de cobertura requerida por la Entidad.

Adicionalmente, la propuesta planteada podría generar una mayor exposición económica para la Universidad frente a la ocurrencia de un siniestro, reduciendo el alcance efectivo de la protección pretendida y constituyendo una desmejora de las condiciones técnicas inicialmente definidas.

Ahora bien, se precisa que el presente proceso contempla el **Anexo No. 3 - Calificación de Deducibles**, instrumento mediante el cual los oferentes cuentan con la posibilidad de presentar propuestas con deducibles en las condiciones allí establecidas y obtener la respectiva asignación de puntaje conforme a la escala de evaluación definida por la Universidad. En consecuencia, el esquema de calificación previsto garantiza condiciones objetivas de competencia y permite la valoración de alternativas que incorporen mejoras en materia de deducibles sin que ello implique modificar las condiciones técnicas mínimas exigidas para el amparo observado.

En tal sentido, **no acepta la observación.**

7. Solicitamos respetuosamente a la Entidad informar y relacionar los bienes y/o riesgos que, como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto, hayan presentado daños o afectaciones que puedan configurar una pérdida total.

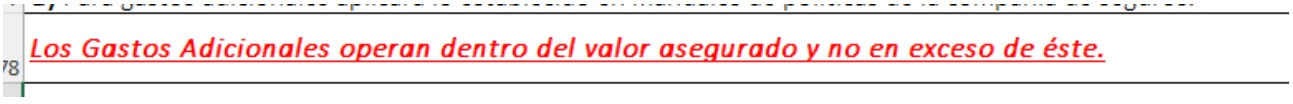
Lo anterior, teniendo en cuenta que la adecuada identificación y valoración del riesgo constituye un elemento esencial para la estructuración técnica y económica del programa de seguros, por cuanto los bienes que hayan sufrido una pérdida total o presenten afectaciones que comprometan su asegurabilidad no deberían continuar incluidos dentro de los bienes objeto de cobertura.

En este sentido, solicitamos a la Entidad realizar y suministrar la correspondiente actualización del estado de los bienes afectados y, en caso de evidenciarse pérdidas totales, retirarlos del listado de bienes a asegurar, con el propósito de que la información suministrada en el proceso corresponda a las condiciones reales y actuales del riesgo y permita a los oferentes efectuar una adecuada valoración, suscripción y determinación de las condiciones económicas de la cobertura.

RESPUESTA: La universidad lo invita a revisar los oficios números 5.4-55.6/138 del 19 de agosto y el 5.4-55.6/290 del 28 de septiembre de 2026 que se publicaran en el link del proceso.

8. GASTOS ADICIONALES: Agradecemos a la entidad se permita que Los límites asegurados para los gastos adicionales estén dentro del valor asegurado y hagan parte del límite máximo de indemnización pactado. O en su efecto la entidad garantice y permita que se cobren como valor adicional.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que dentro del **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, se indica:**



En tal sentido, **se aclara la observación.**

RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES

9. **FORMULARIO:** Solicitamos el formulario debidamente diligenciado, fechado y firmado

RESPUESTA: La Universidad del Cauca se permite indicar que la información requerida en el formulario de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales ya fue suministrada y publicada como parte de los documentos del proceso en el anexo No.4.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10. **PRODUCTOS TERMINADOS:** Agradecemos a la entidad suprimir y/o en su efecto ajustar el subilimite para dicha cobertura al 30% del valor asegurado del amparo básico.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de suprimir la cobertura de Productos Terminados ni de ajustar el sublímite al treinta por ciento (30%) del valor asegurado del amparo básico de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Así mismo, la reducción del sublímite solicitado implicaría una disminución del alcance de la cobertura requerida, limitando la capacidad de respuesta de la póliza frente a reclamaciones derivadas de daños ocasionados por productos terminados y generando una desmejora de las condiciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

11. **PROPIEDADES ADYACENTES:** Agradecemos a la entidad suprimir dicha cobertura toda vez que es propia del producto todo riesgo construcción o en su efecto incluir un texto excluyendo ALOP.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de suprimir la cobertura de Propiedades Adyacentes ni de incorporar una exclusión específica relacionada con la cláusula ALOP.

Lo anterior, toda vez que la cobertura de Propiedades Adyacentes tiene por finalidad amparar la responsabilidad que pueda recaer sobre el asegurado por los daños causados a bienes de terceros ubicados en predios colindantes o cercanos como consecuencia de las actividades desarrolladas por la Entidad, constituyéndose en una cobertura complementaria y adecuada dentro del alcance de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Así mismo, la Universidad considera que la inclusión de esta cobertura responde a una necesidad real de transferencia del riesgo y contribuye a garantizar una protección integral frente a eventuales reclamaciones de terceros, razón por la cual su eliminación representaría una disminución del alcance de las coberturas requeridas y, por ende, una desmejora de las condiciones técnicas mínimas exigidas en el presente proceso.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

12. Se solicita amablemente a la entidad aportar el detalle de la siniestralidad del ramo RC Servidores Públicos presentada en los últimos 5 años aportando como mínimo el siguiente detalle:

-Fecha de notificación de los procesos e investigaciones a los servidores públicos

-Detalle de los hechos y circunstancias que rodearon tales procesos o investigaciones para cada uno de los siniestros
-Montos de los detrimentos y perjuicios sufridos por la entidad, a consecuencia de estos siniestros
-Amparo afectado
-Estado actual de las investigaciones y/o procesos
-Valores constituidos como reserva y pagados de detrimento patrimonial y honorarios

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

13. Agradecemos a la entidad indicarnos si la póliza ha sido contratada consecutivamente garantizando la no interrupción de la vigencia. Lo anterior dado la modalidad de cobertura solicitada.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos ha sido contratada por la Universidad de manera continua, permanente e ininterrumpida desde la fecha de retroactividad establecida, sin que durante dicho período se hayan presentado lapsos o interrupciones en el aseguramiento.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGOS CIBERNETICOS

14. FORMULARIO: Solicitamos el formulario debidamente diligenciado, fechado y firmado.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que el Anexo No. 12 Formulario Cyber publicado en la convocatoria pública, se encuentra debidamente diligenciado y firmado el vicerrector administrativo y por el profesional especializado de la división de la tecnología de la información y las comunicaciones de la Universidad. El documento tiene un memorando remisorio fechado del 27 de agosto de 2026.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

15. **COBERTURA SIN EXCLUSIONES:** Se solicita cobertura para eventos como terrorismo, AMIT, movimientos subversivos, Sida, Covid-19 y demás eventos sin aplicación de exclusiones.

Respetuosamente solicitamos modificar esta condición, toda vez que la eliminación total de exclusiones para eventos tales como terrorismo, AMIT, movimientos subversivos, Sida, Covid-19 y demás riesgos de naturaleza similar constituye una ampliación significativa de cobertura frente a las condiciones generales del mercado asegurador, requiriendo un análisis técnico y actuarial especializado por parte de la aseguradora.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de modificar la condición de cobertura sin aplicación de exclusiones.

Así mismo, la inclusión de coberturas para eventos tales como terrorismo, AMIT, movimientos subversivos, VIH/SIDA, COVID-19 y demás riesgos expresamente contemplados en las condiciones técnicas del proceso, responde a una decisión de administración y transferencia del riesgo adoptada por la Universidad, atendiendo la naturaleza de sus operaciones y la exposición a este tipo de eventos.

La Universidad reconoce que algunos de estos riesgos pueden estar sujetos a condiciones especiales de suscripción por parte del mercado asegurador; sin embargo, considera que la modificación propuesta implicaría una limitación del alcance de las coberturas requeridas y una reducción de los niveles de protección definidos para el presente programa de seguros, configurando una desmejora de las condiciones técnicas mínimas exigidas.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

16. **AUSENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:** La eliminación de declaraciones de asegurabilidad, cuestionarios de salud, exámenes médicos y demás mecanismos de valoración del riesgo limita la adecuada identificación y evaluación de las condiciones de asegurabilidad de los potenciales asegurados. Lo anterior afecta los criterios técnicos de suscripción y dificulta la correcta gestión del riesgo, elementos fundamentales para garantizar el equilibrio técnico y financiero del contrato de seguro.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de eliminar la condición relacionada con la ausencia de requisitos de asegurabilidad, tales como declaraciones de asegurabilidad, cuestionarios de salud, exámenes médicos u otros mecanismos de valoración individual del riesgo.

Lo anterior, toda vez que la condición establecida por la Universidad tiene como finalidad garantizar el acceso efectivo a las coberturas requeridas por la Entidad, bajo criterios de inclusión, facilidad operativa y protección integral de la población asegurada, atendiendo las características particulares del programa de seguros objeto del presente proceso.

Así mismo, la Universidad considera que la exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad podría limitar el acceso a la cobertura de algunos asegurados y generar barreras para la adecuada implementación y administración de la póliza, afectando el alcance de protección pretendido por la Entidad.

En consecuencia, acceder a la modificación propuesta implicaría incorporar restricciones no previstas en las condiciones del proceso y generar una desmejora en el alcance de las coberturas requeridas por la Universidad.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

17. **COBERTURA DE PREEXISTENCIAS:** La cobertura automática de enfermedades o condiciones preexistentes sin limitación alguna elimina un elemento esencial para la adecuada selección y tarificación del riesgo en los seguros de Vida Grupo Deudores. Esta condición genera una exposición significativa a riesgos ciertos o agravados previamente a la contratación, lo que impacta la suficiencia de la prima y la sostenibilidad técnica del seguro. En consecuencia, solicitamos que la cobertura de preexistencias se mantenga sujeta a las condiciones de asegurabilidad y políticas de suscripción de la aseguradora.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de supeditar la cobertura de preexistencias a condiciones de asegurabilidad o políticas particulares de suscripción de cada aseguradora.

Lo anterior, toda vez que la cobertura de preexistencias constituye una condición técnica expresamente requerida por la Universidad para garantizar la efectividad del amparo y la protección integral de la población asegurada bajo la póliza de Vida Grupo Deudores, atendiendo las características y necesidades propias del programa de aseguramiento

Así mismo, la incorporación de requisitos adicionales de asegurabilidad, restricciones de suscripción o limitaciones derivadas de políticas internas de las aseguradoras implicaría una disminución del alcance de la cobertura requerida y una modificación sustancial de las condiciones técnicas definidas por la Entidad.

La Universidad reconoce que la cobertura de preexistencias representa un elemento relevante en la valoración técnica del riesgo; sin embargo, dicha circunstancia fue considerada durante la estructuración del proceso y forma parte de las condiciones mínimas de aseguramiento que deberán ser contempladas por los oferentes al momento de presentar sus propuestas económicas y técnicas.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

18. **ELIMINACIÓN DE LÍMITES DE EDAD:** Respetuosamente manifestamos que la ausencia de edad máxima de ingreso y permanencia se aleja de las prácticas de suscripción generalmente aplicables a los seguros de Vida Grupo Deudores, toda vez que dificulta la adecuada gestión y valoración del riesgo. En consecuencia, solicitamos mantener límites razonables de edad acordes con las políticas de suscripción de las aseguradoras y los principios técnicos que sustentan este tipo de cobertura.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de establecer límites máximos de edad de ingreso y permanencia para los asegurados, ni de sujetar dicha condición a las políticas de suscripción particulares de cada aseguradora.

Lo anterior, toda vez que la ausencia de límites de edad constituye una condición técnica definida por la Universidad en función de las características de la población objeto de aseguramiento y de la necesidad de garantizar la continuidad y suficiencia de la protección otorgada bajo la póliza de Vida Grupo Deudores.

Así mismo, la incorporación de límites máximos de edad para el ingreso o la permanencia en la cobertura implicaría restringir el acceso al aseguramiento de un segmento de la población que forma parte del interés asegurable de la Entidad, generando una disminución del alcance de las coberturas requeridas y una desmejora de las condiciones técnicas mínimas establecidas en el proceso.

La Universidad reconoce que la edad es un factor relevante en la valoración actuarial del riesgo; sin embargo, dicha circunstancia fue considerada durante la estructuración técnica y financiera del presente proceso, razón por la cual corresponde a los oferentes incorporar esta condición dentro de sus análisis de suscripción y tarificación, sin trasladar sus efectos mediante restricciones adicionales a la cobertura exigida por la Entidad.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

19. **NO APLICACIÓN DE EXTRAPRIMAS:** Respetuosamente manifestamos que la facultad de aplicar extraprimas constituye un mecanismo técnico esencial para la valoración individual de riesgos que presentan condiciones particulares de salud, ocupación o cualquier otra circunstancia que implique una mayor exposición al riesgo. Su eliminación limita la adecuada gestión actuarial y de suscripción, por lo que solicitamos permitir su aplicación conforme a las políticas y criterios técnicos de la aseguradora, con el fin de preservar la sostenibilidad y el equilibrio técnico del programa de seguros.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de permitir la aplicación de extraprimas conforme a las políticas y criterios de suscripción de cada aseguradora.

Así mismo, permitir la aplicación de extraprimas implicaría introducir factores de diferenciación que podrían restringir el acceso efectivo a las coberturas requeridas, afectar la igualdad de condiciones de los asegurados y desnaturalizar el alcance de protección previsto por la Entidad dentro del programa de seguros.

La Universidad reconoce que la aplicación de extraprimas constituye una herramienta técnica utilizada por las aseguradoras para la valoración individual del riesgo; sin embargo, dicha circunstancia fue considerada durante la estructuración del proceso, definiéndose expresamente como condición mínima que la cobertura opere sin la imposición de recargos individuales que afecten el acceso o permanencia de los asegurados.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

20. **ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA:** La exclusión de las cláusulas de garantía asociadas a la declaración, conservación y agravación del riesgo limita las herramientas contractuales que permiten a la aseguradora verificar y mantener las condiciones que sirvieron de base para la aceptación del riesgo. Lo anterior genera una mayor exposición a variaciones no informadas en el perfil de riesgo de los asegurados, afectando los procesos de suscripción, la suficiencia de la prima y el equilibrio técnico del seguro. Por tal motivo, solicitamos conservar dichas garantías conforme a las condiciones y políticas de suscripción de la aseguradora.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de conservar las cláusulas de garantía asociadas a la declaración, conservación y agravación del riesgo conforme a las políticas particulares de suscripción de cada aseguradora.

Así mismo, la incorporación de garantías sujetas a condiciones particulares de suscripción podría generar diferencias en el alcance de la cobertura entre los asegurados, así como la imposición de cargas adicionales de información, seguimiento o cumplimiento que no fueron previstas dentro de las necesidades de aseguramiento identificadas por la Entidad

La Universidad reconoce que las cláusulas de garantía constituyen mecanismos de administración del riesgo utilizados por el mercado asegurador; sin embargo, considera que su aplicación en los términos propuestos implicaría una restricción de las condiciones de cobertura requeridas y una disminución de las garantías de protección definidas para la población objeto del seguro.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

21. **INEXACTITUDES Y RETICENCIAS:** Respetuosamente manifestamos que la eliminación de los efectos derivados de las inexactitudes o reticencias en la declaración del estado del riesgo se aparta de los principios y disposiciones legales aplicables al contrato de seguro, toda vez que impide que la aseguradora cuente con información completa y veraz para la adecuada evaluación y suscripción del riesgo. En consecuencia, solicitamos mantener las disposiciones correspondientes, dado que constituyen un mecanismo fundamental para preservar la buena fe contractual, la correcta valoración del riesgo y el equilibrio técnico del seguro.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la observación presentada. En consecuencia, con el fin de otorgar mayor claridad sobre el alcance y aplicación de la condición requerida, se procederá a incorporar la respectiva precisión dentro del **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, respecto de la cobertura de Inexactitudes y Reticencias.

Lo anterior, con el propósito de definir de manera expresa las condiciones de operatividad de este amparo y garantizar una interpretación uniforme de su alcance durante la ejecución del contrato de seguro, en concordancia con los principios de buena fe, equilibrio contractual y protección efectiva de la población asegurada.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

22. **AVISO DE SINIESTRO A 120 DÍAS:** Respetuosamente manifestamos que el plazo solicitado para la notificación de los siniestros excede los términos habitualmente contemplados en las condiciones de los seguros de Vida Grupo Deudores.

Un período tan amplio puede dificultar la oportuna verificación de las circunstancias del siniestro, la recopilación de soportes y la validación de la información necesaria para el análisis de la reclamación, afectando la adecuada administración y gestión del riesgo. En consecuencia, solicitamos que el plazo se ajuste a máximo 90 días.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la observación presentada y, en consecuencia, se ajusta el término para el aviso del siniestro a noventa (90) días contados a partir del momento en que el asegurado o beneficiario tenga conocimiento de la ocurrencia del evento amparado.

Lo anterior, con el fin de armonizar las necesidades de protección de la Entidad con las condiciones técnicas de administración del riesgo y atención de los siniestros, garantizando un plazo razonable para la notificación de los eventos sin afectar la adecuada gestión de las reclamaciones por parte de la aseguradora.

En consecuencia, se efectuará el ajuste correspondiente en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** y en los demás documentos del proceso que resulten aplicables, quedando establecido.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

23. **PREAVISO DE 120 DÍAS PARA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN:** Respetuosamente manifestamos que el plazo de preaviso requerido supera los términos generalmente aplicados en el mercado asegurador para este tipo de contratos. Esta condición restringe la facultad de las partes para revisar y ajustar oportunamente las condiciones de aseguramiento frente a cambios en la siniestralidad, el comportamiento del riesgo o las condiciones técnicas del programa, limitando la gestión adecuada del contrato y la flexibilidad necesaria para garantizar su sostenibilidad. Por lo anterior, solicitamos que el término de preaviso se modifique a máximo 90 días.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de modificar el término de preaviso de ciento veinte (120) días para la revocación o no renovación de la póliza a un plazo máximo de noventa (90) días.

Lo anterior, toda vez que el plazo de ciento veinte (120) días fue establecido con fundamento en las necesidades de planeación, gestión y continuidad del programa de seguros de la Universidad, permitiendo a la Entidad contar con un término suficiente para evaluar las condiciones del mercado, adelantar los procesos administrativos y contractuales correspondientes y adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las coberturas, evitando períodos sin aseguramiento o situaciones que puedan afectar la protección de sus bienes e intereses asegurables.

Así mismo, la Universidad considera que el término establecido no resulta desproporcionado frente a la naturaleza, complejidad y alcance del programa de seguros a contratar, y constituye una condición orientada a garantizar una adecuada gestión del riesgo y la continuidad en la transferencia de los mismos.

Adicionalmente, la reducción del plazo de preaviso solicitado disminuiría el margen de actuación de la Entidad para adoptar oportunamente las decisiones administrativas, presupuestales y contractuales que resulten necesarias ante una eventual revocación o no renovación de las pólizas, afectando las condiciones de protección requeridas por la Universidad.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

24. **CONTINUIDAD AUTOMÁTICA DE COBERTURA:** La solicitud de continuidad automática de cobertura presupone la existencia de una protección vigente e ininterrumpida bajo condiciones previamente evaluadas y aceptadas por una aseguradora. Sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente la entidad no cuenta con un programa de seguro de Vida Grupo Deudores vigente, no es posible acreditar dicha continuidad ni mantener de manera automática condiciones relacionadas con requisitos de asegurabilidad, preexistencias o evaluación del riesgo. En este sentido, la aceptación de

esta condición implicaría la asunción de riesgos sin la correspondiente valoración técnica y actuarial, razón por la cual solicitamos que la cobertura se otorgue con sujeción a los criterios de suscripción y aceptación de riesgos de cada asegurador.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la observación presentada. En consecuencia, con el propósito de otorgar mayor claridad respecto del alcance de la condición objeto de observación y armonizarla con las prácticas de suscripción del mercado asegurador, se incluirá la siguiente precisión dentro de la correspondiente condición técnica: "*La cobertura se otorga con sujeción a los criterios de suscripción y aceptación de riesgos de cada asegurador*"

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones mínimas de cobertura exigidas por la Universidad en el presente proceso de contratación, las cuales deberán ser observadas por todos los oferentes al estructurar sus propuestas.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, incorporando la citada precisión como parte integral de las condiciones que regirán el proceso.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

25. **AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Respetuosamente manifestamos que la eliminación de las exclusiones actualmente previstas en el clausulado general constituye una ampliación sustancial del alcance de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, al incorporar eventos y circunstancias que no fueron considerados dentro de la estructura técnica y tarifaria del producto. Esta modificación incrementa la exposición al riesgo y puede impactar los indicadores de siniestralidad y la suficiencia de la prima. En consecuencia, solicitamos que la cobertura se mantenga conforme a las condiciones y exclusiones establecidas por cada aseguradora.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de mantener la cobertura de Incapacidad Total y Permanente sujeta exclusivamente a las condiciones y exclusiones establecidas por cada aseguradora.

Lo anterior, toda vez que el alcance de la cobertura requerido por la Universidad fue definido con fundamento en las necesidades de protección de la población asegurada y en los objetivos de aseguramiento previstos para el presente proceso, constituyéndose en una condición técnica mínima que deberá ser observada por todos los oferentes.

Así mismo, la Universidad considera que la inclusión de condiciones particulares o exclusiones adicionales propias de cada aseguradora podría generar una disminución en el alcance de la cobertura requerida, afectar la uniformidad de las condiciones de aseguramiento y limitar la protección prevista para los asegurados, contrariando los principios de igualdad y comparabilidad de las ofertas.

Adicionalmente, las condiciones técnicas exigidas fueron estructuradas considerando la naturaleza del riesgo, las características de la población objeto de cobertura y las necesidades institucionales.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

26. **INFORMACIÓN PARA EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta que la información suministrada dentro del proceso se encuentra con corte a noviembre de 2025, respetuosamente solicitamos a la entidad proporcionar información actualizada a la fecha de presentación de la oferta, incluyendo el saldo insoluto de la cartera y el listado de asegurados con el detalle de nombre completo, fecha de nacimiento y valor del crédito. Lo anterior, con el fin de realizar una adecuada evaluación y valoración del riesgo, determinar las condiciones técnicas de aseguramiento y estructurar una propuesta acorde con la composición actual del grupo asegurable.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la información contenida en el **Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas** corresponde a la disponible al momento de la estructuración del proceso. No obstante, teniendo en cuenta la dinámica propia de la administración de los riesgos y las posibles variaciones que puedan presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, dicha información será objeto de actualización

En tal sentido, **se aclara la observación.**

SEGURO DE VIDA GRUPO EMPLEADOS

27. **ALCANCE DE LAS COBERTURAS Y CONDICIONES ESPECIALES:**

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si las coberturas, extensiones, eliminaciones de exclusiones y beneficios adicionales requeridos en el pliego deben ser otorgados en su totalidad por los oferentes, aun cuando dichos beneficios superen las condiciones normalmente disponibles en el mercado asegurador para este ramo.

Lo anterior con el fin de que todos los proponentes puedan evaluar adecuadamente el alcance de los riesgos asumidos y presentar ofertas en igualdad de condiciones.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que las condiciones establecidas en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a los requerimientos mínimos definidos por la Entidad para garantizar la adecuada protección de sus bienes, intereses asegurables y de la población objeto de cobertura.

Estas condiciones fueron estructuradas con fundamento en el análisis de las necesidades de aseguramiento de la Universidad, así como en la identificación y valoración de los riesgos que se pretende transferir mediante la contratación del programa de seguros.

Así mismo, las condiciones técnicas establecidas han sido formuladas de manera clara, objetiva y uniforme, permitiendo que todos los proponentes evalúen adecuadamente su alcance, las obligaciones derivadas del contrato y los riesgos que asumirán en caso de resultar adjudicatarios.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

28. **COBERTURA DE EVENTOS TRADICIONALMENTE SUJETOS A CONDICIONES ESPECIALES:**

Se solicita a la entidad precisar el alcance y condiciones de cobertura para eventos tales como suicidio, VIH/SIDA, terrorismo, AMIT, huelga, asonada, motín, conmoción civil, movimientos subversivos y demás eventos de alta severidad, indicando si la Universidad requiere su cobertura sin limitaciones, períodos de carencia o condiciones especiales.

Esta aclaración permitirá a los oferentes determinar adecuadamente el impacto técnico y actuarial del programa de seguros

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que las coberturas requeridas para eventos tales como suicidio, VIH/SIDA, terrorismo, AMIT, huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, movimientos subversivos y demás eventos expresamente contemplados en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, corresponden a las necesidades de aseguramiento definidas por la Entidad para la adecuada protección de la población objeto de cobertura.

Estas condiciones fueron estructuradas con fundamento en el análisis de las necesidades de aseguramiento de la Universidad, así como en la identificación y valoración de los riesgos que se pretende transferir mediante la contratación del programa de seguros.

Así mismo, las condiciones técnicas establecidas han sido formuladas de manera clara, objetiva y uniforme, permitiendo que todos los proponentes evalúen adecuadamente su alcance, las obligaciones derivadas del contrato y los riesgos que asumirán en caso de resultar adjudicatarios.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

29. **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Solicitamos se precise si la entidad exige que los dictámenes emitidos por EPS, AFP, ARL o Juntas de Calificación de Invalidez sean de obligatoria aceptación por parte del asegurador o si estos podrán ser objeto de validación conforme a los procedimientos establecidos por cada compañía de seguros.

Lo anterior con el propósito de evitar diferencias de interpretación durante la ejecución del contrato

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de supeditar la validez de los dictámenes emitidos por las EPS, AFP, ARL o Juntas de Calificación de Invalidez a procesos de validación o revisión interna por parte de cada aseguradora.

Lo anterior, toda vez que los dictámenes emitidos por las entidades legalmente facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional constituyen documentos técnicos expedidos por autoridades y organismos competentes en la materia, los cuales sirven de soporte para la acreditación de las condiciones que dan lugar al reconocimiento de las coberturas contratadas.

Así mismo, la Universidad considera que permitir validaciones adicionales sujetas a los procedimientos internos de cada aseguradora podría generar dilaciones en el trámite de las reclamaciones, afectar la oportunidad en el reconocimiento de las prestaciones aseguradas e introducir criterios no homogéneos para la atención de los siniestros.

Lo anterior no limita el derecho de la aseguradora a verificar la autenticidad, integridad y firmeza de los documentos aportados dentro de la reclamación, ni a ejercer las actuaciones que legalmente le correspondan en caso de evidenciar inconsistencias o circunstancias que afecten la procedencia del siniestro. Sin embargo, el reconocimiento de la cobertura no podrá quedar condicionado a valoraciones o recalificaciones adicionales distintas de las efectuadas por las entidades competentes conforme al marco normativo aplicable.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

30. COBERTURA DE PREEXISTENCIAS

Respetuosamente solicitamos aclarar el alcance de la cobertura de enfermedades preexistentes, congénitas o diagnosticadas con anterioridad al ingreso de los asegurados, indicando expresamente si la entidad requiere cobertura automática para dichos eventos y bajo qué condiciones

La definición de este aspecto resulta fundamental para la adecuada valoración del riesgo asegurable

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que dentro del el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** para el amparo de "ENFERMEDADES GRAVES" se estableció:

*"Si durante la vigencia de la póliza a cualquiera de los asegurados se le llegare **a diagnosticar por primera vez** alguna de las enfermedades enunciadas, la aseguradora indemnizará hasta el total del monto asegurado para dicho amparo al asegurado".*

En tal sentido, **se aclara la observación.**

31. HOMICIDIO COMO ACCIDENTE

Solicitamos a la entidad aclarar si la cobertura por muerte accidental deberá comprender expresamente los casos de homicidio y, de ser así, indicar si dicha cobertura opera sin restricciones o condiciones particulares.

Esta precisión permitirá una correcta estructuración técnica de las ofertas

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta de manera parcial la observación. En consecuencia, se procederá a ajustar la redacción de la condición correspondiente en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, con el fin de brindar mayor claridad sobre su alcance, interpretación y aplicación durante la ejecución del contrato de seguros**.**

Lo anterior, en atención a la necesidad de que las condiciones técnicas exigidas sean precisas, objetivas y de entendimiento uniforme para todas las partes, garantizando seguridad jurídica en la estructuración de las propuestas y en la posterior ejecución contractual.

En tal sentido, **se acepta de manera parcial la observación.**

32. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que el pliego contempla múltiples condiciones particulares, solicitamos definir expresamente el orden de prelación entre los documentos que harán parte del contrato, especialmente entre el pliego de condiciones, las respuestas a observaciones, la propuesta presentada por el adjudicatario, las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza.

Lo anterior contribuirá a evitar conflictos de interpretación durante la vigencia del contrato

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se considera necesario realizar un ajuste adicional respecto al orden de prelación de los documentos del proceso, toda vez que los mismos constituyen un conjunto integral y armónico que debe interpretarse de manera sistemática para efectos de la presentación de las ofertas y la ejecución contractual.

No obstante, la Universidad precisa que, en caso de presentarse discrepancias o conflictos de interpretación entre los documentos que conforman el proceso y el contrato de seguros, prevalecerán las condiciones particulares y específicas sobre las generales, atendiendo los principios de especialidad, integralidad y coherencia contractual.

En este sentido, los documentos del proceso, las adendas, las respuestas emitidas por la Universidad a las observaciones formuladas por los interesados, la propuesta presentada por el adjudicatario, las condiciones particulares de las pólizas y las demás disposiciones contractuales que formen parte del contrato deberán interpretarse de manera complementaria y armónica, procurando la conservación de su finalidad y la adecuada ejecución del programa de seguros.

Así mismo, las condiciones generales de las pólizas serán aplicables en aquello que no resulte contrario a las condiciones particulares, técnicas, económicas y contractuales definidas por la Universidad en los documentos del proceso y aceptadas por el adjudicatario

En consecuencia, la Universidad considera que las reglas previstas en los documentos que integran el proceso permiten determinar adecuadamente el alcance de las obligaciones contractuales y resolver cualquier situación de interpretación que pueda surgir durante la vigencia del contrato.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

33. PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA DE CONDICIONES

Solicitamos respetuosamente que la entidad permita la presentación de condiciones equivalentes o superiores a las requeridas en el pliego, siempre que las mismas garanticen la adecuada protección de los asegurados y no desmejoren los beneficios solicitados.

Esta medida favorece la pluralidad de oferentes y la participación efectiva de las compañías aseguradoras interesadas en el proceso

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de permitir la presentación de condiciones equivalentes o superiores a las requeridas en el Pliego de Condiciones, en la medida en que las condiciones técnicas establecidas por la Entidad constituyen los parámetros mínimos y uniformes bajo los cuales deben estructurarse y evaluarse las propuestas.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la objetividad, comparabilidad y transparencia en el proceso de selección, asegurando que todas las ofertas sean evaluadas sobre una misma base técnica y bajo condiciones homogéneas de cobertura. Permitir la presentación de condiciones alternativas, aun cuando sean calificadas por el oferente como equivalentes o superiores, podría generar diferencias sustanciales en el alcance de las coberturas, dificultar la comparación objetiva de las propuestas e introducir elementos de subjetividad en la evaluación.

Así mismo, las condiciones contenidas en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias fueron definidas a partir de las necesidades específicas de aseguramiento de la Universidad y del análisis técnico de los riesgos que se pretende amparar, razón por la cual los oferentes deberán ajustarse integralmente a las mismas al momento de presentar sus ofertas.

En consecuencia, la Universidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso y requiere que las propuestas se presenten conforme a las especificaciones técnicas exigidas, sin perjuicio de que los oferentes puedan otorgar beneficios adicionales que no modifiquen, sustituyan, condicionen ni alteren las coberturas y condiciones mínimas requeridas por la Entidad.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

34. **BENEFICIOS ADICIONALES OFRECIDOS POR LOS PROPONENTES**

Solicitamos confirmar que los beneficios, asistencias o coberturas adicionales que voluntariamente sean ofrecidos por los proponentes y que no hayan sido exigidos expresamente en el pliego serán considerados como valor agregado de la propuesta y no generarán obligaciones adicionales para los demás participantes

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que los beneficios adicionales de cobertura susceptibles de otorgamiento por parte de los oferentes se encuentran expresamente definidos y estructurados en el **Anexo No. 2 – Condiciones Técnicas Complementarias**, documento en el cual se establecen los factores y condiciones objeto de valoración dentro del presente proceso.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y comparabilidad de las ofertas, de tal manera que todos los proponentes concurran al proceso bajo reglas uniformes y previamente definidas por la Entidad.

En consecuencia, los oferentes deberán circunscribir sus ofrecimientos a las condiciones técnicas, complementarias, económicas y contractuales establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos. La presentación de coberturas, beneficios, condiciones o propuestas que no se encuentren contempladas dentro de los documentos del proceso, o que impliquen la modificación de las reglas de evaluación definidas por la Universidad, no será objeto de valoración y podrá dar lugar al rechazo de la propuesta cuando afecte su comparabilidad o contraríe las condiciones exigidas por la Entidad.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

35. **EQUILIBRIO TÉCNICO Y ACTUARIAL DEL CONTRATO**

Respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar que la suma de coberturas, extensiones, eliminación de exclusiones y beneficios adicionales exigidos en el proceso guarde proporcionalidad con la siniestralidad histórica, el presupuesto oficial y las condiciones del mercado asegurador, con el fin de garantizar la sostenibilidad técnica del programa y la mayor participación de oferentes

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que las condiciones técnicas, coberturas, extensiones, amparos adicionales y demás requisitos previstos en los documentos del proceso fueron definidos con fundamento en un análisis integral de las necesidades de aseguramiento de la Entidad, la identificación de los riesgos objeto de cobertura, el comportamiento histórico del programa de seguros y las condiciones del mercado asegurador.

Así mismo, durante la estructuración del proceso se efectuó la correspondiente evaluación técnica y presupuestal, con el fin de garantizar que las coberturas requeridas guarden una relación adecuada con los riesgos a transferir, los antecedentes de siniestralidad disponibles y los recursos destinados para la contratación del programa de seguros.

La Universidad reconoce la importancia de preservar el equilibrio técnico y actuarial del contrato; sin embargo, considera que dicho análisis corresponde al ejercicio propio de suscripción y tarificación que debe adelantar cada aseguradora con base en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos. En este sentido, las coberturas exigidas constituyen necesidades reales de protección institucional y han sido definidas como requisitos mínimos para la adecuada salvaguarda de los bienes, intereses y personas objeto de aseguramiento.

En consecuencia, la Universidad mantiene las condiciones técnicas, límites, amparos, extensiones y beneficios previstos en los documentos del proceso, por considerar que los mismos resultan proporcionales, razonables y acordes con las necesidades de aseguramiento identificadas, así como con los principios de planeación, economía y gestión integral del riesgo que orientan la presente contratación.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

36. CONTINUIDAD DE LA PÓLIZA Y REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Teniendo en cuenta que el programa de seguros no ha contado con una vigencia continua durante el último período y que la entidad no suministra información suficiente que permita determinar el comportamiento reciente del riesgo, el estado de salud del grupo asegurable y la evolución de la siniestralidad, respetuosamente solicitamos a la Universidad aclarar que el presente proceso sea considerado como un negocio nuevo y no bajo el principio de continuidad de cobertura adicionalmente se permita solicitar los requisitos de asegurabilidad establecidos por la compañía.

En consecuencia, solicitamos se permita a la compañía adjudicataria realizar el diligenciamiento del formulario o declaración de asegurabilidad para la totalidad de los funcionarios que conformarán el grupo asegurado, con el fin de efectuar una adecuada evaluación técnica del riesgo y garantizar la sostenibilidad del contrato durante su vigencia.

Lo anterior permitirá a los oferentes contar con información suficiente para la valoración actuarial del programa y evitar contingencias derivadas de la ausencia de información actualizada sobre las condiciones de asegurabilidad de los posibles asegurados

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que se considera que la exigencia de requisitos individuales de asegurabilidad para la totalidad de los asegurados constituiría una modificación sustancial de las condiciones técnicas requeridas, pudiendo afectar el acceso a la cobertura, limitar la inclusión de asegurados dentro del programa y generar cargas administrativas adicionales que no resultan acordes con la naturaleza y finalidad del seguro solicitado.

Adicionalmente, la información suministrada dentro de los documentos del proceso corresponde a aquella disponible y pertinente para la estructuración de las propuestas, siendo responsabilidad de cada oferente efectuar su análisis técnico, actuarial y de suscripción a partir de las condiciones establecidas por la Entidad.

En consecuencia, la Universidad mantiene las condiciones previstas en los documentos del proceso respecto de la cobertura y de la ausencia de requisitos generales de asegurabilidad para la población objeto del seguro, por considerar que las mismas son necesarias para garantizar la adecuada protección de los asegurados y responden a las necesidades de aseguramiento identificadas por la Entidad.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

37. INFORMACIÓN PARA EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo en cuenta que la información suministrada dentro del proceso se encuentra con corte a noviembre de 2025, respetuosamente solicitamos a la entidad proporcionar información actualizada a la fecha de presentación de la oferta, de el listado de asegurados con el detalle de nombre completo, fecha de nacimiento y valor asegurar. Lo anterior, con el fin de realizar una adecuada evaluación y valoración del riesgo, determinar las condiciones técnicas de aseguramiento y estructurar una propuesta acorde con la composición actual del grupo asegurable.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la información contenida en el **Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas** corresponde a la disponible al momento de la estructuración del proceso. No obstante, teniendo en cuenta la dinámica propia de la administración de los riesgos y las posibles variaciones que puedan presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, dicha información será objeto de actualización

En tal sentido, **se aclara la observación.**

SEGURO DE ACCIDENTES ESTUDIANTILES

38. Enfermedades graves y enfermedades de cualquier origen Solicitamos a la Entidad aclarar o reconsiderar los amparos relacionados con enfermedades graves, enfermedades de cualquier origen o patologías no derivadas de un accidente, Lo anterior debido a que la póliza de Accidentes Personales tiene como finalidad proteger eventos accidentales, súbitos, externos e inesperados que afecten la integridad física del asegurado. La inclusión de enfermedades generales corresponde técnicamente a seguros de vida, salud o enfermedades graves y no al ramo de accidentes personales.

En consecuencia, solicitamos que dichos amparos sean opcionales, puntuables o sujetos a las condiciones particulares de cada aseguradora.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de excluir o convertir en opcionales los amparos relacionados con enfermedades graves, enfermedades de cualquier origen o patologías no derivadas de un accidente.

Lo anterior, toda vez que dichas coberturas hacen parte de las condiciones técnicas definidas por la Universidad en atención a las necesidades particulares de protección de la población asegurada y constituyen requisitos mínimos de aseguramiento establecidos para el presente proceso.

Si bien la póliza de Accidentes Personales tiene como finalidad principal amparar eventos accidentales, súbitos, externos e imprevistos, el mercado asegurador contempla la posibilidad de otorgar coberturas complementarias que amplían el alcance de protección del seguro, incorporando beneficios adicionales orientados a brindar una mayor cobertura a los asegurados frente a determinadas contingencias de salud.

Así mismo, la Universidad considera que convertir dichos amparos en coberturas opcionales, puntuables o sujetas a las condiciones particulares de cada aseguradora afectaría la uniformidad de las condiciones técnicas exigidas y generaría una disminución del alcance de la protección requerida, constituyendo una desmejora de las condiciones mínimas establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, debiendo los oferentes presentar sus propuestas considerando la totalidad de las coberturas requeridas por la Universidad, incluyendo los amparos relacionados con enfermedades graves y enfermedades de cualquier origen, en los términos definidos por la Entidad.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

39. Coberturas sin relación directa con un accidente Solicitamos revisar aquellas coberturas cuya activación no depende de la ocurrencia de un accidente amparado, toda vez que desnaturalizan el objeto de la póliza.

La finalidad de este tipo de seguro es indemnizar las consecuencias derivadas de un accidente y no constituirse en un seguro integral de salud.

Por lo anterior, se solicita permitir que las aseguradoras presenten alternativas de cobertura conforme a sus clausulados debidamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de revisar, eliminar o flexibilizar las coberturas cuya activación no depende exclusivamente de la ocurrencia de un accidente amparado, ni de permitir que estas sean sustituidas por alternativas propuestas por cada aseguradora conforme a sus clausulados particulares.

Lo anterior, toda vez que las coberturas establecidas en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias fueron definidas con fundamento en las necesidades específicas de protección identificadas por la Universidad y constituyen condiciones mínimas de aseguramiento requeridas para la adecuada cobertura de la población objeto del seguro.

Si bien la finalidad principal de una póliza de Accidentes Personales es amparar las consecuencias derivadas de eventos accidentales, la Universidad ha considerado necesario incorporar coberturas complementarias que permitan brindar una protección más amplia a los asegurados, atendiendo criterios de conveniencia, bienestar y gestión integral del riesgo. En tal sentido, dichas coberturas forman parte de la estructura técnica del programa de seguros y fueron contempladas en la definición de las condiciones que rigen el presente proceso.

Así mismo, permitir que cada aseguradora ofrezca coberturas alternativas conforme a sus clausulados particulares implicaría la existencia de condiciones heterogéneas de aseguramiento, afectando la comparabilidad objetiva de las propuestas y contrariando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que orientan el proceso de contratación.

En consecuencia, la Universidad mantiene las condiciones previstas en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, por considerar que las mismas responden adecuadamente a sus necesidades de aseguramiento y garantizan el nivel de protección requerido para la población objeto de cobertura, razón por la cual los oferentes deberán presentar sus propuestas conforme a las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

40. Gastos médicos ilimitados o con restablecimientos no definidos solicitamos aclarar el alcance de las coberturas médicas que puedan interpretarse como ilimitadas o con múltiples restablecimientos automáticos. De acuerdo a que la naturaleza técnica del seguro exige que toda cobertura tenga un límite máximo de responsabilidad que permita establecer adecuadamente el riesgo asumido por la aseguradora.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad acepte los límites y restablecimientos contemplados en los clausulados de cada proponente

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de ajustar las coberturas médicas a los límites y restablecimientos contemplados en los clausulados de cada proponente.

Lo anterior, toda vez que los límites, sublímites, restablecimientos y demás condiciones de cobertura previstos en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias fueron definidos por la Universidad con fundamento en sus necesidades de aseguramiento y en el nivel de protección requerido para la población objeto de cobertura.

Así mismo, la Universidad precisa que las coberturas exigidas en el proceso cuentan con los alcances y condiciones expresamente establecidos en los documentos contractuales, los cuales constituyen los parámetros mínimos que deberán ser observados por todos los oferentes. En consecuencia, no resulta procedente sujetar dichos alcances a los clausulados particulares de cada aseguradora, toda vez que ello afectaría la uniformidad de las condiciones técnicas requeridas y la comparabilidad objetiva de las propuestas.

Adicionalmente, permitir que cada proponente establezca límites o condiciones de restablecimiento diferentes a los exigidos por la Entidad podría generar variaciones sustanciales en el alcance de las coberturas y una eventual disminución de la protección requerida, configurando una desmejora de las condiciones mínimas definidas por la Universidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, debiendo los oferentes estructurar sus propuestas conforme a los límites, valores asegurados, sublímites y restablecimientos expresamente definidos por la Entidad para el presente proceso de contratación.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

41. Cobertura de preexistencias Solicitamos excluir la obligación de amparar condiciones médicas preexistentes o enfermedades diagnosticadas con anterioridad a la vigencia de la póliza. Las preexistencias constituyen un riesgo conocido y no accidental, situación que excede la naturaleza de la póliza de accidentes personales. Por lo anterior, solicitamos que la cobertura se limite a eventos accidentales ocurridos durante la vigencia del seguro.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de excluir la cobertura de preexistencias ni de limitar el amparo exclusivamente a eventos accidentales ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Lo anterior, toda vez que la cobertura de preexistencias forma parte de las condiciones técnicas definidas por la Universidad para el presente proceso y responde a las necesidades de protección identificadas para la población objeto de cobertura. En tal sentido, su inclusión constituye un requisito mínimo de aseguramiento que deberá ser considerado por los oferentes al momento de estructurar sus propuestas.

Así mismo, la Universidad considera que la exclusión de las condiciones médicas preexistentes representaría una reducción significativa del alcance de la cobertura requerida y una desmejora de las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, afectando la protección que se pretende brindar a los asegurados.

Adicionalmente, las condiciones de cobertura definidas por la Entidad fueron estructuradas considerando las características particulares de la población asegurada y los riesgos objeto de transferencia, razón por la cual no resulta procedente incorporar restricciones adicionales que limiten los beneficios expresamente requeridos por la Universidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, incluyendo la cobertura de preexistencias en los términos establecidos por la Entidad, debiendo los oferentes presentar sus propuestas conforme a los alcances de cobertura exigidos para el presente proceso de contratación**.**

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

42. Coberturas derivadas de epidemias, pandemias o enfermedades contagiosas, respetuosamente solicitamos revisar los amparos relacionados con enfermedades epidémicas, pandémicas o infecciosas cuando estas no sean consecuencia directa de un accidente, este tipo de riesgos corresponde a seguros de salud o de vida y no a la cobertura tradicional de accidentes personales estudiantiles.

En consecuencia, solicitamos eliminar este requisito o dejarlo como cobertura opcional.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de eliminar o convertir en opcionales las coberturas relacionadas con enfermedades epidémicas, pandémicas, infecciosas o contagiosas cuando estas se encuentren expresamente contempladas dentro de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

Lo anterior, toda vez que las coberturas establecidas en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias fueron definidas con fundamento en las necesidades de protección de la población asegurada y en la política de gestión integral del riesgo adoptada por la Universidad, constituyéndose en requisitos mínimos de aseguramiento para el presente proceso de contratación.

Si bien se reconoce que los riesgos asociados a epidemias, pandemias o enfermedades contagiosas pueden ser objeto de cobertura en otros ramos del seguro, la Universidad considera que su inclusión dentro de las condiciones exigidas responde a las necesidades particulares de protección identificadas para la población objeto de cobertura y forma parte integral del alcance técnico requerido.

Así mismo, la eliminación de dichos amparos o su transformación en coberturas opcionales implicaría una disminución del alcance de las condiciones mínimas solicitadas y una desmejora de los beneficios previstos para los asegurados, afectando el nivel de protección definido por la Entidad durante la estructuración del programa de seguros.

En consecuencia, la Universidad mantiene las condiciones establecidas en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, debiendo los oferentes presentar sus propuestas considerando la totalidad de las coberturas requeridas, incluyendo aquellas relacionadas con enfermedades epidémicas, pandémicas, infecciosas o contagiosas, en los términos definidos en los documentos del proceso.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

43. Coberturas abiertas sin delimitación técnica: Se solicita amablemente a la Universidad precisar el alcance y las condiciones aplicables a las coberturas que se encuentran definidas de manera general o indeterminada, indicando los eventos cubiertos, exclusiones, límites económicos, períodos de cobertura y demás parámetros necesarios para su adecuada comprensión. La falta de definición de estos aspectos genera incertidumbre respecto de la exposición real al riesgo, dificulta la estructuración técnica y económica de las propuestas y puede dar lugar a criterios de cotización disímiles entre los oferentes, afectando la objetividad y comparabilidad de las ofertas presentadas

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no es posible emitir un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud presentada, toda vez que la observación no precisa las coberturas respecto de las cuales se requiere aclaración, ampliación de alcance o ajuste en su aplicación.

En consecuencia, se solicita al observante complementar y precisar su requerimiento, indicando de manera expresa las coberturas, amparos o condiciones específicas sobre las cuales requiere aclaración, así como el alcance de la modificación o interpretación solicitada.

Lo anterior permitirá a la Universidad efectuar el análisis técnico, jurídico y contractual correspondiente y emitir una respuesta acorde con las condiciones establecidas en el proceso de contratación.

Por tanto, una vez se cuente con la información complementaria requerida, la Universidad procederá a evaluar la observación y a emitir el pronunciamiento que corresponda.

En tal sentido, **se solicita alcance de la observación.**

SOAT:

44. Una vez revisadas las condiciones del proceso de contratación y particularmente lo relacionado con la expedición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT dentro del programa de seguros de la entidad, de manera atenta solicitamos precisar el mecanismo operativo que se aplicará para la emisión de dichas pólizas durante la vigencia contractual.

En este sentido, agradecemos se indique si la **expedición de los SOAT se realizará de manera masiva al inicio de la vigencia del programa de seguros**, independientemente de la fecha de vencimiento individual de cada uno de los SOAT actualmente vigentes en el parque automotor de la entidad, o si, por el contrario, **la entidad realizará solicitudes de expedición de manera periódica, conforme al vencimiento de cada SOAT**, informando a la aseguradora adjudicataria, de forma mensual o según corresponda, los vehículos respecto de los cuales deberá efectuarse la emisión.

La anterior precisión resulta necesaria para efectos de **definir adecuadamente el esquema de facturación, control de vigencias, procesos de emisión y administración operativa del riesgo**, así como para la correcta estructuración de la propuesta económica por parte de los oferentes, teniendo en cuenta que la dinámica de emisión puede incidir en la planeación operativa del contrato

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que la expedición de los SOAT deberá realizarse de manera masiva al inicio de la vigencia del programa de seguros, de conformidad con la relación de vehículos suministrada por la Entidad.

No obstante, la vigencia individual de cada SOAT deberá considerar las fechas de vencimiento correspondientes a cada vehículo, con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura obligatoria y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de tránsito y seguros.

En consecuencia, la aseguradora adjudicataria deberá coordinar con la Universidad la expedición y entrega de los respectivos SOAT, asegurando su disponibilidad oportuna y la continuidad de la protección para la totalidad del parque automotor objeto de aseguramiento, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

VIII. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 21 de septiembre de 2026 a las 09:59 a.m.

1. En atención al proceso de Selección Abreviada cuyo objeto corresponde a la contratación del programa de seguros de la entidad, de manera respetuosa solicitamos se evalúe la posibilidad de **ampliar el plazo de cierre del proceso actualmente previsto para el día 05 de octubre**, trasladándolo para el **día 15 de octubre en horas de la tarde.**

La presente solicitud se fundamenta en que la estructuración de ofertas en procesos de seguros requiere la realización de análisis técnicos de suscripción, revisión de condiciones de cobertura, evaluación de siniestralidad y, en algunos casos, la confirmación de respaldos de reaseguro, actividades que demandan un tiempo prudencial para garantizar la adecuada elaboración de las propuestas.

Adicionalmente, la ampliación del plazo contribuiría a fortalecer los principios de **pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia** que rigen la contratación estatal, permitiendo una mayor participación de compañías aseguradoras en beneficio de la entidad.

Cabe resaltar que las pólizas actualmente vigentes finalizan el **1 de noviembre a las 00:00 horas**, por lo cual la ampliación solicitada no afectaría de manera significativa el cronograma para la evaluación, adjudicación y expedición de las nuevas pólizas.

En virtud de lo anterior, agradecemos considerar la ampliación del plazo de cierre del proceso hasta el **15 de octubre en horas de la tarde**, lo cual permitiría la adecuada estructuración de las ofertas y favorecería la mayor concurrencia de proponentes.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la solicitud de manera parcial, razón por la cual se ajustará el cronograma del proceso en lo correspondiente a la fecha de cierre para la presentación de ofertas. Lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia, permitiendo que los posibles proponentes cuenten con un término razonable y suficiente para la adecuada estructuración y presentación de sus propuestas.

En tal sentido, se acepta la observación.

2. Agradecemos a la entidad si el grupo 1,2 y 3 está distribuido por rubros o en su defecto el presupuesto es global en caso de ser por rubros, solicitamos sea de manera global.

Es importante tener en cuenta que los programas de seguros se estructuran de manera **integral**, y las compañías aseguradoras realizan la evaluación del riesgo considerando el conjunto de pólizas que conforman el programa, lo que permite compensar técnicamente los diferentes ramos dentro de una oferta global.

En este sentido, establecer topes presupuestales individuales por póliza puede limitar la estructuración técnica de las propuestas, ya que cada compañía maneja modelos de suscripción y tarifación diferentes, lo cual podría restringir la participación de oferentes aun cuando el valor total del programa resulte viable dentro del presupuesto global.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad **evaluar la posibilidad de establecer el presupuesto oficial de manera global para todo el programa de seguros**, permitiendo que los proponentes distribuyan técnicamente los valores entre los diferentes ramos, siempre que la oferta económica total no supere el presupuesto oficial del proceso.

Esta medida contribuiría a fortalecer los principios de **pluralidad de oferentes, selección objetiva y eficiencia**, permitiendo una mayor concurrencia de compañías aseguradoras y garantizando condiciones competitivas para la entidad.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que el presupuesto oficial establecido para el presente proceso ha sido definido de **manera global para cada uno de los grupos** que conforman el programa de seguros de la Universidad.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar y presentar sus ofertas teniendo en cuenta el presupuesto global asignado al respectivo grupo, garantizando que la totalidad de las pólizas, coberturas, amparos y condiciones requeridas se encuentren incluidas dentro del valor ofertado.

El oferente deberá efectuar la distribución técnica y económica que considere pertinente para la adecuada conformación de su propuesta por grupo, sin superar el presupuesto oficial fijado para cada uno y dando estricto cumplimiento a las condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

3. **PRESENTACION OFERTA:** Se observa que el pliego establece la presentación de ofertas únicamente de manera física. Respetuosamente se solicita a la entidad habilitar un correo electrónico institucional para la presentación de la oferta con el fin de facilitar la participación de los interesados y garantizar los principios de economía, transparencia y pluralidad de oferentes, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 puesto que La exigencia de presentación física limita la participación de oferentes, especialmente de compañías aseguradoras con operación nacional, adicionalmente La normativa vigente promueve el uso de medios electrónicos en la contratación estatal, en especial para garantizar mayor transparencia y trazabilidad del proceso. Por lo anterior, solicitamos se ajuste el pliego permitiendo la presentación de documentos por medios electrónicos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, dentro del pliego en el **numeral 3.3 Recepción y Entrega de Ofertas;** se indica:

Con la firma de la propuesta, el oferente declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para presentar la oferta.

*La propuesta deberá ser enviada por **medio electrónico, al correo contratacion3@unicauca.edu.co** ; incluidas las ofertas (**Archivo No.1- Documentos Habilitantes y Archivo No. 2- Oferta Económica.***

Se incluye dentro del pliego la siguiente nota aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA**: No se aceptarán propuestas enviadas vía fax, correos electrónicos o entregadas en otras oficinas de la Universidad del Cauca, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada, las mismas serán **RECHAZADAS

En tal sentido, **se acepta la observación y se ajusta el pliego de condiciones**

4. Agradecemos informar el trámite para el cargue de facturas en caso de adjudicación.

RESPUESTA: En caso de adjudicación, la aseguradora deberá realizar la expedición y remisión de la factura electrónica conforme al procedimiento establecido por la Universidad del Cauca.

La factura electrónica deberá ser remitida al correo:
891500319_2@recepciondefacturas.co

El archivo deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas para la recepción de documentos electrónicos, incluyendo el archivo XML y el documento de validación en PDF dentro del archivo ZIP.

Asimismo, deberá remitir la solicitud de pago al supervisor designado por parte de Unicauca incluida la factura y demás documentos para que éste realice la solicitud de pago ante la División Financiera.

5. Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente: Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, **respecto** al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Articulo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

Es importante precisar, que de no expedir los certificados de retención en los plazos que ha fijado la ley, el agente retenedor se expone a la sanción de que trata el artículo 667 del Estatuto Tributario sobre los valores no certificados

RESPUESTA: La Universidad del Cauca informa que expedirá los certificados correspondientes respecto de las retenciones efectivamente practicadas, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes y dentro de los términos establecidos para cada tipo de retención.

En consecuencia, no resulta necesario incorporar como una obligación contractual adicional una obligación que se encuentra establecida directamente en la legislación tributaria para los agentes retenedores.

La Universidad dispone de procedimientos institucionales para la solicitud y expedición de certificados de ingresos y retenciones, así como para la atención de las solicitudes relacionadas con pagos y retenciones.

En los casos en que se practiquen retenciones a título de RETEFUENTE, ICA o IVA, los certificados correspondientes serán expedidos conforme a la normativa aplicable y a las retenciones efectivamente realizadas.

Por tanto, los certificados serán expedidos cuando exista efectivamente una retención practicada, sin que ello implique que todos los conceptos facturados por la aseguradora estén necesariamente sometidos a retención.

6. Amablemente solicitamos publicar el CDP del proceso.

RESPUESTA, se acepta la observación y se publica el CDP, en el link del proceso.

7. **MENOR PRIMA**: Solicitamos amablemente a la entidad se sirva informar el porcentaje máximo con el cual se determinaría el precio artificialmente bajo

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que, con el fin de brindar mayor claridad respecto de la aplicación del criterio de evaluación económica, se incluirá una nota aclaratoria dentro del Pliego de Condiciones en los siguientes términos:

*"La oferta cuya prima propuesta sea inferior al 90 % del presupuesto será considerada desfavorable y, por tanto, será **RECHAZADA**, en aplicación del criterio de evaluación de menor prima"*

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la viabilidad técnica y económica de las propuestas presentadas, así como de evitar ofertas artificialmente bajas que puedan comprometer la adecuada ejecución del contrato y la suficiencia de las coberturas requeridas por la Universidad. En consecuencia, los oferentes deberán estructurar sus propuestas económicas observando los límites y criterios definidos en los documentos del proceso.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

8. Solicitamos a la entidad confirmar si cuenta con cobro de estampillas y/o impuestos municipales del proceso de ser positivo cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si las estampillas serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas

deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos informar la distribución de los porcentajes e incluir instructivo para el pago de las estampillas.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca informa que, de conformidad con la normativa tributaria departamental vigente, el pago de seguros no genera descuento por Estampilla Pro Universidad del Cauca.

En cuanto al Impuesto de Industria y Comercio – ICA, su tratamiento dependerá de la aplicación de las disposiciones tributarias del Municipio de Popayán, de la actividad económica desarrollada por la aseguradora y de las condiciones tributarias particulares del contratista. La Universidad efectuará, cuando corresponda, las retenciones de ICA conforme a la normativa municipal vigente.

En consecuencia, los valores correspondientes a las retenciones y descuentos que legalmente procedan serán deducidos de los pagos efectuados por la Universidad, sin que el contratista deba realizar un pago independiente por los conceptos que sean objeto de retención por parte de la Universidad.

9. Solicitamos respetuosamente eliminar la condición según la cual los proponentes que participen en el Grupo No. 1 deban obligatoriamente presentar oferta para los Grupos 2 y 3 cuando tengan autorizados los respectivos ramos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, considerando que la autorización para comercializar un ramo no implica la obligación ni garantiza la capacidad técnica, operativa, de reaseguro o las políticas de suscripción de la aseguradora para asumir los riesgos correspondientes a cada grupo.

Mantener esta condición podría limitar la pluralidad de oferentes, al obligar a las compañías a participar en grupos que, de acuerdo con sus políticas técnicas y condiciones de suscripción, no hacen parte de su oferta para el presente proceso.

Por lo anterior, solicitamos permitir que cada proponente decida libremente los grupos en los cuales desea participar, de acuerdo con su capacidad y políticas de suscripción.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que se acepta parcialmente la observación. En tal sentido se genera una nota aclaratoria en el pliego de condiciones que indica:

"*Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual o como Consorcio o Unión Temporal y hayan comercializado los productos de APE y Vida, durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de contratación; el proponente individual o al menos uno de los integrantes (en caso de Unión Temporal o Consorcio) que cuente con tal autorización DEBE, so pena de RECHAZO DE LA PROPUESTA, presentar oferta para el Grupo No. Dos (2) Póliza de Accidentes Personales, póliza de Vida grupo y Vida deudores. en forma individual o en Unión Temporal, que puede ser Unión Temporal conformada para el Grupo No. 1".*

Así mismo, la condición establecida no constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia ni a la pluralidad de oferentes, puesto que resulta aplicable únicamente a aquellas aseguradoras que cuentan con la capacidad legal y técnica para operar los ramos que integran los diferentes grupos del proceso. Su finalidad es promover la presentación de ofertas integrales y comparables, así como optimizar los mecanismos de contratación y administración del programa de seguros de la Entidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en la **Nota 4 del numeral 1.9 del Pliego de Condiciones**, por considerar que las mismas se encuentran debidamente justificadas en las necesidades de la Entidad y son acordes con los principios de planeación, economía, selección objetiva e igualdad que rigen el presente proceso de contratación.

En tal sentido, **se acepta parcialmente la observación.**

10. **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Solicitamos a la entidad que para la garantía de seriedad no se requiera adjuntar recibo de pago, toda vez que, con la constancia de no revocatoria ni cancelación constatamos que las pólizas no expiraran por falta de pago de la prima. **ACREDITACIÓN DE LOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**

De manera atenta, solicitamos a la Entidad permitir la presentación de la certificación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en formato propio del proponente, sin que sea obligatorio el uso del modelo sugerido en los pliegos, teniendo en cuenta que, La normatividad vigente establece el contenido mínimo que debe tener dicha certificación, pero no exige un formato específico para su presentación. Este ajuste no afecta la verificación de la información por parte de la Entidad y, por el contrario, facilita la participación de los interesados en el proceso.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que acepta la observación, por cuanto las solicitudes planteadas no afectan los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de los oferentes y, por el contrario, contribuyen a facilitar la participación dentro del proceso de contratación.

En consecuencia:

1. **Garantía de Seriedad de la Oferta:** Se acepta que, para la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, no sea obligatorio adjuntar el recibo de pago de la prima, **siempre que la póliza se encuentre acompañada de la correspondiente certificación o constancia expedida por la aseguradora** en la que se acredite que la garantía se encuentra vigente y no ha sido revocada ni cancelada por falta de pago u otra circunstancia que afecte su validez.
2. **Acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales:** Se acepta que los proponentes presenten dicha certificación en formato propio, siempre que el documento contenga la totalidad de la información y manifestaciones exigidas por la normativa vigente y por los documentos del proceso, permitiendo a la Entidad verificar de manera adecuada el cumplimiento de esta obligación. En consecuencia, el formato incluido en los pliegos tendrá carácter de referencia o modelo sugerido y no de uso obligatorio.

Los ajustes correspondientes serán incorporados mediante la respectiva adenda a los documentos del proceso.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

11. **2.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**

Solicitamos a la entidad que para la acreditación de la experiencia se elimine del contenido requerido en las certificaciones la **fecha de expedición** de la certificación, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de la expedición de las certificaciones las entidades utilizan las proformas ya establecidas por las mismas, en las cuales en su mayoría no tienen esta información, la aceptación de esta observación ampliara la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la observación presentada y, en consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en las condiciones generales relacionadas con la acreditación de la experiencia.

En tal sentido, para efectos de la presentación y verificación de las certificaciones de experiencia, se elimina la exigencia correspondiente a la “fecha de expedición” de las certificaciones, manteniéndose los demás requisitos y aspectos definidos en los documentos del proceso para la acreditación de la experiencia requerida.

Lo anterior, con el propósito de facilitar la participación de los oferentes y garantizar una verificación objetiva de la experiencia acreditada, sin afectar la idoneidad ni la validez de la información necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

En consecuencia, se efectuará la modificación correspondiente en los documentos del proceso, quedando suprimido el requisito relacionado con la "fecha de expedición" de las certificaciones de experiencia.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

12. **2.3.6 REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES ANEXO 17**

De manera atenta, solicitamos a la Entidad permitir la presentación de la certificación del TRÁMITE Y PAGO DE INDEMINIZACIONES en formato propio del proponente, sin que sea obligatorio el uso del modelo sugerido en los pliegos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se que se actualizara el **ANEXO No. 17 REQUISITO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

En tal sentido, **se aclara la observación**

CAPACITACIÓN

13. Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar el alcance de las obligaciones relacionadas con las capacitaciones establecidas dentro de las obligaciones del contratista, en el sentido de indicar expresamente que:

La capacitación dirigida a los directivos beneficiarios se realizará como mínimo una (1) vez durante la vigencia de la póliza, en la fecha que determine la Entidad, y podrá desarrollarse de manera virtual o presencial en las instalaciones de la aseguradora.

La capacitación dirigida a los diferentes miembros de la Entidad sobre el conocimiento y adecuado manejo de las pólizas del programa de seguros, programas de prevención de riesgos, manejo defensivo y demás temas aplicables, se realizará como mínimo una (1) vez durante la vigencia de la póliza, previa concertación con el supervisor del contrato y la Oficina de Talento Humano, y podrá desarrollarse de manera virtual o presencial en las instalaciones de la aseguradora.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que las capacitaciones relacionadas con el programa de seguros podrán realizarse de manera **virtual**, siempre que se garantice la adecuada transmisión de los contenidos y la participación de los funcionarios convocados.

Adicional a ello tener en cuenta la intensidad horaria requerida por cada grupo objeto de contratación.

Para tal efecto, la aseguradora adjudicataria deberá remitir con la debida antelación la programación de cada jornada de capacitación, indicando como mínimo la fecha y hora de realización, el enlace de acceso a la sesión virtual, la temática a desarrollar y la población objetivo a la cual se encuentra dirigida.

Se aclara que el numeral 1.16 Obligaciones Especificas literal (n) indica: "*El asegurador, con acompañamiento del intermediario de seguros, deberá **realizar un (1) programa de capacitación**, para los servidores públicos que designe la Universidad del Cauca, relativo a los alcances de los amparos, exclusiones, garantías, así como sobre el procedimiento para el trámite de reclamaciones, en las pólizas de seguro adjudicadas, bajo las siguientes condiciones"*

Lo anterior, con el fin de facilitar la coordinación de las actividades de capacitación.

En tal sentido, **se aclara la observación**

CONDICIONES TECNICAS:

14. **DEDUCIBLE:** Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que el deducible de la póliza de **Todo Riesgo Daño Material** pueda ser ofertado como porcentaje del **valor asegurado y/o asegurable**, y no únicamente sobre el valor de la pérdida.

Teniendo en cuenta que en el mercado asegurador existen diferentes estructuras técnicas para la determinación de los deducibles en seguros de daños patrimoniales, entre ellas porcentajes aplicables sobre el valor de la pérdida, porcentajes sobre el valor asegurado o asegurable, valores fijos y esquemas combinados de porcentaje y mínimo, dependiendo de la naturaleza y características del riesgo.

Lo anterior, con el fin de facilitar la participación de las compañías aseguradoras, considerando que en el mercado existen diferentes metodologías técnicas para la determinación de deducibles.

Lo expuesto solicitamos modificar este requisito y permitir que los oferentes puedan presentar el deducible sobre el **valor asegurado/asegurable**, garantizando así una mayor pluralidad y comparabilidad de las ofertas.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que el presente proceso contempla el **Anexo No. 3 - Calificación de Deducibles**, instrumento mediante el cual los oferentes cuentan con la posibilidad de presentar propuestas con deducibles en las condiciones allí establecidas y obtener la respectiva asignación de puntaje conforme a la escala de evaluación definida por la Universidad. En consecuencia, el esquema de calificación previsto garantiza condiciones objetivas de competencia y permite la valoración de alternativas que incorporen mejoras en materia de deducibles sin que ello implique modificar las condiciones técnicas mínimas exigidas para el amparo observado.

Así mismo, se precisa que en el citado **Anexo No. 3 – Calificación de Deducibles** se contempla expresamente la posibilidad de presentar deducibles aplicables **sobre el valor de la pérdida, sobre el valor asegurado o sobre el valor asegurable**, según corresponda a las condiciones de suscripción de cada ramo y a los parámetros establecidos por la Universidad para efectos de evaluación.

En consecuencia, la Universidad considera que los mecanismos previstos en los documentos del proceso permiten la adecuada participación de los oferentes y la valoración objetiva de las diferentes alternativas de deducible, razón por la cual se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

En tal sentido, **no aclara la observación.**

TRDM

15. En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Por lo anterior a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no acepta la solicitud de suministro de la relación detallada y valorizada de predios y contenidos en los términos propuestos.

Lo anterior, por cuanto la Entidad ha puesto a disposición de los interesados en el Anexo **No. 4 Listado de bienes, valores asegurados y personas** la información técnica que considera suficiente, pertinente y necesaria para la adecuada estructuración y presentación de las ofertas, de conformidad con la etapa de planeación desarrollada para el presente proceso de selección.

Si bien la observación hace referencia a obligaciones regulatorias relacionadas con el reporte de información para riesgos de terremoto y demás requerimientos propios de la actividad aseguradora, tales obligaciones son de cargo de las compañías aseguradoras y no generan para la Universidad el deber de suministrar información adicional distinta de aquella que ha sido incorporada en los documentos publicados.

Acorde con lo expuesto, el detalle de la información requerida será suministrado al oferente que resulte adjudicatario, con el fin de adelantar la correcta expedición de las pólizas, la individualización de los riesgos asegurados y la adecuada administración del programa de seguros.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

16. TODO RIESGO. Amablemente solicitamos excluir de todos los documentos relacionados del proceso la expresión “todo riesgo de automóviles” cuando haga referencia al seguro de automóviles. Lo anterior teniendo en cuenta que es un seguro de riesgos nombrados y cubre únicamente lo descrito en el slip técnico y sus exclusiones.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que no se acepta la solicitud de eliminar la expresión **"Todo Riesgo Automóviles"** contenida en los documentos del proceso.

Lo anterior, toda vez que dicha denominación identifica el alcance integral de las coberturas requeridas por la Entidad para la adecuada protección de su parque automotor y responde a las necesidades de aseguramiento definidas durante la etapa de planeación y estructuración del programa de seguros.

Así mismo, la modalidad de **Todo Riesgo Automóviles** constituye una práctica técnica ampliamente reconocida en el mercado asegurador, en virtud de la cual se agrupan los amparos necesarios para garantizar una adecuada transferencia de los riesgos asociados a la propiedad, tenencia, posesión, uso y circulación de los vehículos asegurados. En tal sentido, su utilización permite una definición clara del objeto de aseguramiento y facilita la estructuración, comparación y evaluación objetiva de las ofertas.

Adicionalmente, la eliminación de dicha expresión podría generar interpretaciones restrictivas sobre el alcance de las coberturas requeridas por la Universidad, afectando la claridad de las condiciones técnicas y el nivel de protección previsto para los bienes objeto de aseguramiento.

En consecuencia, la Universidad mantiene la denominación **"Todo Riesgo Automóviles"** y las condiciones establecidas en los documentos del proceso, por considerarlas necesarias, proporcionales y acordes con la adecuada protección de sus bienes e intereses asegurables.

En tal sentido, **no se acepta la observación.**

17. SOLICITUD ACCESORIOS. solicitamos a la entidad se sirva informar si el parque automotor objeto del presente proceso cuenta con accesorios adicionales a los de fábrica; en caso afirmativo, agradecemos se publique la relación detallada de dichos accesorios, incluyendo su descripción y el valor individual o total correspondiente.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que la información del parque automotor se encuentra contenida en el **Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas**. Los vehículos de la entidad no reportan accesorios.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

18. Solicitamos amablemente informar si el parque automotor cuenta con siniestralidad registrada en los últimos 5 años, en caso tal agradecemos a la entidad publicar en archivo editable de esta:

- Cobertura y bien afectado. PLACA
- Causa.
- Fecha de ocurrencia, reporte y pago.
- Valores constituidos como reserva y pagados

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se publicara la última siniestralidad actualizada, la cual se reportara en el **ANEXO No. 15 SINIESTRALIDAD.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

19. Solicitamos amablemente aclarar cuál es el valor asegurado total que se deberá tener en cuenta para el ramo de Automóviles.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que la información del parque automotor se encuentra contenida en el **Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas**. Se actualizan los códigos fasecolda con la Guia No. 362 de septiembre de 2026, por ende, el valor asegurado será el reportado en el anexo indicado.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

20. VALOR ASEGURADO AUTOS. Solicitamos amablemente a la entidad que verifique el valor asegurado, ya que, al consultar los vehículos en Fasecolda, los valores no coinciden con los suministrados por la entidad. En consecuencia, sugerimos que el valor asegurado se ajuste de acuerdo con la última guía de Fasecolda para garantizar la correcta valoración de los vehículos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar, que la información del parque automotor se encuentra contenida en el **Anexo No. 4 - Listado de Bienes, Valores Asegurados y Personas**. Se actualizan los códigos fasecolda con la Guia No. 362 de septiembre de 2026, por ende, el valor asegurado será el reportado en el anexo indicado.

En tal sentido, **se aclara la observación.**

21. AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2009. Solicitamos amablemente ajustar la presente cláusula para que sea aplicable únicamente a vehículos con una antigüedad máxima de tres (3) años desde su fecha de fabricación. Para los demás modelos, solicitamos que las reparaciones se realicen en talleres multimarca autorizados.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la observación presentada. En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente a la condición técnica, estableciendo que la reparación de los vehículos asegurados deberá efectuarse en talleres de concesionario para vehículos modelo 2023 y posteriores.

Para los vehículos de modelos anteriores al año 2023, las reparaciones podrán realizarse en talleres autorizados por la aseguradora y/o talleres especializados multimarca, siempre que cuenten con la capacidad técnica, los estándares de calidad y las condiciones necesarias para garantizar la adecuada reparación de los vehículos objeto de cobertura.

Lo anterior tiene como finalidad armonizar las necesidades de mantenimiento y reparación del parque automotor de la Universidad con las prácticas del mercado asegurador, garantizando condiciones técnicas adecuadas para la atención de los siniestros y la preservación de las condiciones de funcionamiento, seguridad y valor de los vehículos asegurados.

En consecuencia, se efectuará el ajuste respectivo en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, en los términos anteriormente indicados.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

22. PERDIDA DE LLAVES. Solicitamos amablemente establecer un sublímite para el presente amparo, para lo cual proponemos un (1) smmlv, teniendo en cuenta la prima estimada. Aplica únicamente para vehículos livianos.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la observación presentada. En consecuencia, se ajusta la condición correspondiente, estableciendo para el amparo objeto de observación un **sublímite equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)**.

Lo anterior, con el propósito de armonizar el alcance de la cobertura con las necesidades de aseguramiento de la Entidad y las condiciones técnicas aplicables al presente proceso de contratación.

En consecuencia, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

23. COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES. Solicitamos a la entidad permitir a las compañías de seguros presentar póliza de ACCIDENTES PERSONALES en la cual se cubra la incapacidad permanente, con cobro de prima, la cual estará dentro del presupuesto establecido para el ramo de automóviles. Si no es posible proceder, solicitamos la eliminación del término "incapacidad permanente" en esta cobertura, dado que se indica que únicamente se cubre la muerte accidental.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Universidad se permite informar que se acepta la observación presentada. En consecuencia, se permitirá que la cobertura de Accidentes Personales para los Conductores sea otorgada mediante una Póliza de Accidentes Personales que contemple, como mínimo, el amparo de Incapacidad Total y Permanente, junto con las demás condiciones de cobertura exigidas por la Entidad, según corresponda,

Así mismo, se precisa que la expedición de dicha póliza deberá efectuarse dentro del presupuesto establecido para el ramo, por lo que los costos asociados a su emisión deberán encontrarse incluidos en la oferta económica presentada por el oferente.

En consecuencia, no se reconocerán ni admitirán cobros adicionales por concepto de expedición, administración o inclusión de esta cobertura, debiendo el oferente garantizar su otorgamiento conforme a las condiciones técnicas requeridas por la Universidad y dentro de los valores ofertados para el respectivo programa de seguros.

En tal sentido, **se acepta la observación.**

24. ANEXO No. 17 REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES. Solicitamos amablemente incluir dentro de los requisitos la presentación del Certificado de Tradición, el Certificado de No Reclamación para Responsabilidad Civil Extracontractual y el Certificado de No Recuperación para los casos de pérdida total por hurto.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la universidad se permite indicar que se que se actualizara el **ANEXO No. 17 REQUISITO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

En tal sentido, **se aclara la observación.**

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADRIAN MUÑOZ VELASCO
Presidente, Junta de Licitaciones y Contratos
Universidad del Cauca

Proyecto y Revisó: Jairo Rojas – Firma Corredor de Seguros
Proyecto y Revisó: Alexandra Morales – Firma Corredor de Seguros